UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO.

Proyecto de Investigación Previo a la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica

TEMA:

"EL USO EXCESIVO DE LA BOLETA DE DETENCION CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2021"

AUTORA:

PATRICIA FERNANDA ORDOÑEZ VASCONEZ.

TUTOR:

MSC. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO.

GUARANDA - ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA

I

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA

Yo, Msc. Marco Vinicio Chávez Taco, en mi calidad de *tutor del proyecto de investigación,* modalidad proyecto de investigación contemplado en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante resolución dictada por Honorable Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la Sra. **PATRICIA FERNANDA ORDOÑEZ VASCONEZ,** egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad de Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de *Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República*, con el tema: **" EL USO EXCESIVO DE LA BOLETA DE DETENCION CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2021 "** habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constatando de esa manera, que este proyecto es de autoría de la egresada, por lo cual doy fe, apruebo y certifico todo lo antes mencionado.

Es todo en cuanto puedo manifestar ~~en honor~~ a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente documento en los tramites respecto a su titulación, al igual que, emitido este se autoriza la presentación del proyecto de investigación a las diversas instancias correspondientes.

MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO.

TUTOR

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

BIBLIOTECA GENERAL

DERECHOS DE AUTOR

Yo Patricia Fernanda Ordoñez Vásconez portadora de la Cédula de Identidad No.0202287843 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El Uso Excesivo de la Boleta de Detención con Fines Investigativos en el Cantón Guaranda en el Año 2021** modalidad **Proyecto de Investigación**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Patricia Fernanda Ordoñez Vásconez
CL: 0202287843

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

II

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Patricia Fernanda Ordoñez Vasconez**, portadora de la cedula No. **020228784-3** egresada de la carrera de derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **" EL USO EXCESIVO DE LA BOLETA DE DETENCION CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2021 ",** ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Msc. Marco Vinicio Chávez Taco**, docente de la carrera de derecho; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Patricia Fernanda Ordoñez Vasconez

C.C. 020228784-3

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Primera **copia certificada, firmada y sellada en** 2 **Guaranda,** 12 **de** Junio **del 2024**

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

20240201002P00864 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: PATRICIA FERNANDA ORDOÑEZ VÁSCONEZ
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles doce de junio de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señora Patricia Fernanda Ordoñez Vásconez, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve cinco nueve cinco nueve dos siete cinco seis, correo electrónico: pattyordonez1993@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación, con el tema: **" EL USO EXCESIVO DE LA BOLETA DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2021";** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Patricia Fernanda Ordoñez Vásconez
C.C. 0202287843

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

DEDICATORIA

A mi Esposo Roberth David Espín Pérez, mis hijos Patricio Alejandro y Karen Daniela Espín Ordoñez, quienes son el pilar fundamental para alcanzar la meta propuesta en mi vida, quienes con su apoyo incondicional me han demostrado que la familia se convierte en el eje central de alcance de los sueños, pues la construcción de una familia no es limitante para la formación profesional, por el contrario sensu cuando el amor de la familia es verdadero es el sendero luminoso que permite tener claridad para la consecución del final planificado, y solo ellos saben el sacrificio acaecido para la obtención de esta noble profesión.

Patricia Fernanda.

AGRADECIMIENTO

A Dios, la Virgen María y el Divino Niño Jesús, por la generosidad que me dan por medio de su bendición de tener un día más de vida, pues luego de una dura pandemia tener la dicha de tener a la familia completa es una gratitud que dejo plasmado en este trabajo final.

A mis padres Patricio Fernando Ordoñez Sánchez y Mónica Elizabeth Vásconez Arellano, quienes, con su arduo y tesonero trabajo, me permitieron formarme académicamente para tener una profesión que de seguro será un aporte a la sociedad.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, así como mi tutor y su planta docente por la generosidad de haberme compartido tan altos conocimientos, mismos que serán puestos en beneficio de las personas que más lo necesiten.

TEMA:

"**EL USO EXCESIVO DE LA BOLETA DE DETENCION CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2021**"

INDICE

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....III

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TEMA:..... VII

INDICE VIII

Resumen X

Glosario de términos.....XI

Introducción. XII

Capítulo I: Problema.....1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.1. Formulación del problema.....2

1.2. Objetivo general 2

1.3. Objetivos específicos 2

1.4. Justificación 2

Capitulo II: Marco Teórico 4

2.1. Antecedentes 4

2.2. Fundamentación teórica.....7

2.2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS. 7

2.2.2. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL EN EL ECUADOR. 11

2.2.3. LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA BOLETA DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL ECUADOR. 16

2.2.4. EL ESTANDAR DE MOTIVACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE BOLETAS CON FINES INVESTIGATIVOS. 21

2.2.5. EL DEBIDO PROCESO Y SU APLICACIÓN AL MOMENTO DE EFECTIVIZAR LA ORDEN DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS. 25

2.3. Hipótesis 30

2.4. Variables 30

Capítulo III: Descripción del trabajo de investigación realizado 31

3.1. Ámbito de Estudio 31

3.2. Tipo de investigación 31

3.3. Nivel de investigación 32

3.4. Método de investigación 32

3.5. Diseño de la investigación 33

3.6. Población y muestra 33

3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos 33

3.8. Procedimiento de recolección de datos 34

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos. 35

Capitulo IV: Presentación de Resultados 36

4.1. Presentación de resultados 36

4.2. Beneficiarios 37

4.3. Impacto de la investigación 38

4.4. Transferencia de resultados 38

Conclusiones 39

Recomendaciones 41

Bibliografía 42

Anexos 44

Anexo 1. Encuesta 44

Anexo 2. Fotografías 47

Resumen

En el derecho penal existe una problemática en el procedimiento penal ecuatoriano como la falta de colaboración de los sospechosos de una investigación previa para poder realizar una investigación objetiva y debido a ese obstáculo el proceso penal ha optado por tener herramientas jurídicas de coerción que hagan comparecer a la persona sospechosa a la investigación, a fin de que aporten elementos que puedan servir de base para el esclarecimiento de la verdad de los hechos que se está investigando y de esta manera se llega a consagrar la institución jurídica de boleta de detención con fines investigativos.

Ahora bien dentro de lo que respecta a esta instauración legal la misma está reconocida en la normativa penal vigente, sin embargo de aquello, la Fiscalía ha hecho un uso excesivo de esta herramienta legal, lo cual ha desnaturalizado el fin para el cual fue creada, esto conlleva incluso que para el inicio de un proceso penal sea este el mecanismo idóneo para que se formule cargos y se inicie el proceso penal sin que el investigado conozca de estos hechos, por lo que este tema ha entrado en una discusión abierta producto del mal uso de esta entidad lícita.

En torno al tema del proyecto de investigación debemos señalar que las garantías del debido proceso determinan que toda persona que va ser investigada debe conocer sobre los hechos de los cuales se le va a instaurar una investigación, mismo que es un requisito sine – qua nom, pero en el actual momento se vulnera, por cuanto fiscalía aduce que solo desea obtener una boleta de detención con fines investigativos para la recepción de una versión y una vez que el sospechoso es detenido se lo lleva ante la autoridad jurisdiccional para que se realice una imputación objetiva o la respectiva audiencia de formulación de cargos, lo cual vulnera el derecho a la defensa de contar con los medios adecuados para preparar la defensa técnica, por lo que este hecho determina de que el proceso penal se convierta en ilegal y por ende su detención entra a una discusión de arbitrariedad, lo cual vamos a desarrollar en la presente investigación .

Glosario de términos

Detención. - Es la limitación de la libertad ambulatoria dentro de un plazo razonable misma que se efectiviza por una orden de autoridad competente.

Debido Proceso. - Es el conjunto de derechos, garantías, reglas y postulados de orden legal que deben ser usados para perseguir un juicio justo dentro de una determinada contienda judicial.

Imputación Objetiva. - Es la atribución de una determinada conducta al ser humano para que pueda darse inicio a un proceso de carácter judicial, por lo cual es necesario realizar el ejercicio de subsunción para la adecuación de una acción lesiva.

Procedimiento. - Es el conjunto de actos, diligencias, resoluciones que están direccionadas a seguir tramitación para establecer las reglas a seguir en una contienda judicial.

Investigación. - Es la búsqueda de hechos sometidos a esclarecer un suceso del cual no se llega a una conclusión, para lo cual se utiliza métodos, técnicas e instrumentos con los cuales se llegue a la determinación de indagar la verdad.

Punitividad. - Es el ejercicio de coerción que tienen los estados para establecer métodos de sanción o castigo frente a los particulares, con lo cual se busca erradicar los problemas que escandalizan la paz social acaecida dentro de la sociedad.

Aprehensión. - Es la limitación temporal del derecho a la libertad sin que exista una orden de autoridad competente, mismo que debe ser puesto en conocimiento de la autoridad dentro de un determinado tiempo cuyo objetivo es la resolución de la situación jurídica de la persona.

Introducción.

El presente trabajo de Investigación que se va a desarrollar mediante el presente proyecto es titulado como el Uso Excesivo de la Boleta de Detención con Fines Investigativos en el cantón Guaranda en el año 2021, trabajo este que está orientado a investigar un problema que se ha tenido a lo largo de los años en el derecho penal, pues en el sistema de administración de justicia del cantón Guaranda se ha hecho costumbre de que Fiscalía sin que exista notificación de apertura de Investigación Previa y sin que exista conocimiento por parte del investigado se proceda a requerir la detención con la finalidad de proceder a realizar la imputación objetiva (Formular Cargos) y posterior requerir una prisión preventiva.

Lo cual en el cantón en mención se ha determinado que el juzgador sin verificar que existan elementos de necesidad y peor aún sin que exista una motivación suficiente por el ente titular de la acción penal pública, ordenan la restricción de la libertad por medio de la institución jurídica de la Detención con Fines Investigativos y es en ese momento donde sin respetar las garantías del debido proceso en menos de veinte y cuatro horas instalan audiencia de formulación de cargos, lo cual quebranta el derecho a la defensa del justiciable sospechoso, por cuanto jamás tuvo conocimiento de los elementos recopilados hasta esos momentos, por cuanto no existió notificación para efectivizar los principios de inmediación y contradicción, lo cual es ilegal desde la teoría del Eficientísimo y del Garantismo.

La problemática existente en esta institución jurídica propia del derecho penal se determina en delimitar las circunstancias en las cuales debería proceder esta boleta, ya que se debe recordar que la restricción de Libertad ambulatoria se rigüe por el principio de excepcionalidad lo que obedece a que la obtención de la misma sea motivada bajo estrictos principios de proporcionalidad como el de necesidad.

En el presente trabajo se abordara cinco capítulos temáticos que están orientados a establecer la constitucionalidad del derecho penal en el Ecuador, esto como objetivo de verificar que se efectivice las reglas del debido proceso cuando se pretenda restringir la libertad ambulatoria de una persona, pues en toda medida que tenga como consecuencia la perdida de la libertad siempre se debe orientar que la misa se efectivice con respeto a la integridad de la tutelación de los derecho constitucionales que tiene todos los ecuatorianos conforme el gramaje protector de nuestros derechos fundamentales.

Es así que con el eje temático del primer capítulo se establecerá antecedentes de orden históricos que sirvan de base para establecer como en nuestra historia mundial se realizaban la acción de detener a una persona cuando existía un problema social, pues se determina sin que en aquellos tiempos existía observancia de reglas de trámite para efectivizar la restricción de la libertad, para lo cual se determinara bajo que estándares se podía detener a una persona para llevar donde la autoridad que se encargaba de verificar si este procedimiento era necesario.

En el segundo capítulo se establecerá la Constitucionalización del Derecho Penal en el Ecuador, esto donde se establecerá la importancia del pleno respeto que debe existir en la efectivización de los derechos constitucionales cuando se propenda hacer uso de la detención que como consecuencia jurídica tiene la restricción de la Libertad de las personas, pues es de vital importancia reflexionar sobre las reglas constitucionales que debe ser observadas por el derecho penal para proceder en la aplicación de reglas de trámite cuando se genera una boleta de detención y determinar un estándar de aplicación de derechos fundamentales como verificación de la efectivización de los derechos de protección que tutela nuestro Corpus Iuris ecuatoriano.

En el tercer capítulo se determinará cuáles son los alcances, prohibiciones de la institución jurídica de la Boleta de Detención con Fines Investigativos que reconoce y tutela el Código Orgánico Integral Penal, pues en el presente trabajo se delimitara bajo que estándares el administrador de justicia debe verificar si el pedido o requerimiento debe ser emitido, pues esta decisión jurisdiccional está sujeta a verificación de procedencia como mecanismo de titulación de derechos.

En el cuarto capítulo se procederá a reflexionar sobre el Estándar de motivación que debe tener el ente titular de la acción penal pública (Fiscalía General del Estado) como requisito sine – quanom en su petición de concesión de la Boleta con fines investigativos, pues se debe recordar que la motivación es el pilar fundamental en la democratización del Estado, por lo que la misma debe estar sujeto a un lineamiento de razonamiento en la cual se explique la pertenencia de la solicitud y la subsunción del elemento fáctico al elemento jurídico como justificación de su procedencia.

En el Quinto capítulo se profundizará en la aplicación del debido proceso al momento en la que se efectiviza la Boleta con Fines Investigativos, esto como mecanismo

de respeto a los derechos fundamentales que tiene todas las persona dentro del estado ecuatoriano, pues si bien puede existir una orden de detención para que la misma no sea arbitraria, ilegal o ilegitima siempre se debe verificar que su cumplimiento y en torno al procedimiento por parte del agente encargado no sea con conculcación de los derechos constitucionales para que en los posterior la administración de justicia no determina la ilegalidad al momento de su aplicación.

Capítulo I: Problema

1.1. Planteamiento del problema

Dentro del tema planteado en el siguiente trabajo de investigación se debe indicar de que la creación jurídica de la boleta de detención con fines investigativos previo al inicio de un proceso penal ya ha sido objeto de análisis por parte de investigaciones académicas previas, las mismas que tienen un enfoque en torno a la legalidad de la detención, pero el actual trabajo va más allá de aquello, pues en el consiguiente lo que vamos a determinar es que si al momento de la emisión de la boleta de detención con fines investigación se cumple con el pleno respeto de las garantías básica del debido proceso, además la proyección de este trabajo tiene como finalidad establecer si producto de detener a un sospechoso con una boleta de detención con fines investigativos se dota al mismo con el tiempo necesario para ejercer una defensa técnica, es decir si se respetó el derecho a la defensa, pero para entender de una mejor manera vamos a establecer que el derecho a la defensa y hacer una diferencia entre indefensión en tal sentido la Corte Constitucional del Ecuador sobre esto ha indicado:

"El derecho a la defensa forma parte de las garantías básicas del derecho al debido proceso. El derecho a la defensa se basa en la igualdad procesal en virtud de la cual las partes intervinientes en un proceso deben estar en igualdad de condiciones ante la Administración de Justicia"[1] "En definitiva, para que la indefensión constituya una vulneración a derechos constitucionales, debe tratarse de una limitación o privación del derecho a la defensa y como consecuencia, una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, en los términos del artículo 75 de la Constitución de la Republica de Ecuador.."[2]

Es decir cómo se puede entender, el derecho a la defensa tiene una gran connotación legal al momento de ser aplicado en un determinado proceso judicial, razón por la cual es necesario que para la obtención de la boleta con fines investigativos se realice, con respeto al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador esto con el objetivo de evitar que exista una detención ilegal e arbitraria, por lo que el estudio del suscrito maestrante va orientado a determinar si la falta de notificación de la investigación al sospechoso cumple con los requisitos básicos del debido proceso, a

[1] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.- 016-13-SEP-CC, Caso N.- 1000-12-EP.
[2] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.- 117-14-SEP-CC, Caso N.- 1010-11-EP. Pág. 13.

diferencia de las investigaciones previas que están más enfocadas a la legalidad de este organismo jurídica.

1.1. Formulación del problema

¿La boleta con fines investigativos dictada sin que exista elementos de que se ha notificado al sospechoso o investigado, viola el derecho a la defensa?

1.2. Objetivo general

- Analizar el uso de la boleta de la detención con fines investigativos y su medio para iniciar su instrucción fiscal para determinar si existe afectación al debido proceso.

1.3. Objetivos específicos

- Analizar la finalidad de la boleta de detención con fines investigativos establecido en el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de explicar los alcances y límites de esta institución jurídica.
- Examinar el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, para establecer los límites de aplicación para la obtención de la boleta de detención con fines investigativos.
- Establecer el uso indebido de la boleta de detención con fines investigativos y la vulneración a derechos constitucionales.

1.4. Justificación

Está claro que a lo largo del Derecho Penal ecuatoriano siempre se ha determinado como instituciones jurídicas de aplicación las boletas con fines investigativos, es así que con el Código de Procedimiento Penal anterior así como con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se ha llevado el mismo bajo reglas que deben ser cumplidas lógicamente la duración o tiempo del mismo está supeditado a las veinte y cuatro horas por lo que no puede sobrepasar la duración o efectivizarían de la misma sin que se resuelva su situación jurídica.

Ahora bien, con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador esto en el año 2008, se determina que nuestro modelo de Estado es el Constitucional de Derechos y Justicia lo que obedece a que se jerarquice las leyes por medio del estándar legal que tiene como objeto directo la aplicación de la norma constitucional por encima

de otras leyes atendido al sistema de supremacía constitucional, lo que conlleva a que todo proceso debe estar constitucionalizado con el objetivo de verificar la no vulneración de los derechos constitucionales de todo ciudadano, por lo que dogmáticamente y con nuestras reflexiones enfatizó que la democratización del estado está vigilado por la Constitucionalización del derecho en el Ecuador, lo cual hace efectivo que previo a limitarse los derechos siempre se debe verificar el debido proceso.

Conforme lo expuesto en líneas precedentes, es de vital importancia poder reflexionar de qué manera se está usando de forma excesiva la boleta de fines investigativos, pues en lo que respecta en el cantón Guaranda en el año 2021 se ha procedido a realizar un uso excesivo de esta boleta por parte de la Fiscalía General del Estado y la Administración de Justicia (juzgador), mismo que en algunas ocasiones esta boleta ha sido requerido para realizar actos administrativos de Fiscalía pero al final y cuando se efectiviza la misma se conlleva a que se requiera audiencia de formulación de cargos que es allí donde se vulnera las reglas del debido proceso porque en algunos casos jamás se ha dado conocer al sospechoso del inicio o apertura de una Investigación Previa, lo cual determina que a espaldas de este sujeto procesal se haya llevado a efecto la práctica de varios elementos de convicción que jamás han sido sometidos a contradicción e inmediación pero los mismos son utilizados para realizar una imputación objetiva en contra del ciudadano investigado.

Por lo cual la presente investigación está orientada a delinear un estándar en la cual se determina bajo qué aspectos se pueda otorgar una boleta con fines investigativos tomando como parámetros la necesidad y el fiel cumplimiento del debido y justo proceso de rango constitucional y convencional que rigüe en nuestro corpus iuris ecuatoriano. Tomando como iniciativa que la Administración de Justicia utilice bien esta herramienta jurídica para que en lo posterior no se alegue la ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad de la detención y si en los posterior se dicta un medida cautelar este procedimiento adoptada no este viciado de posibles nulidades que afecten al proceso investigativo, pues con la Constitucionalización del derecho penal los derechos de protección son de fiel y obligatorio cumplimiento en toda actuación judicial y más cuando se limita el derecho a la libertad.

Capitulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes

En el presente trabajo de investigación se ha presentado indagaciones previas pero las mismas no han estado destinadas a analizar la aplicabilidad de las reglas del debido proceso en la obtención de la boleta con fines investigativos, pues el presente proyecto está destinado a valorar la Constitucionalización del derecho penal en el Ecuador tomando como base el análisis de estándares para el otorgamiento de la institución jurídica abordada.

Por lo cual las investigaciones abordadas y que son parte del antecedente más se han orientado a la licitud de instalar una audiencia de formulación de cargos con la obtención de dicha boleta, por el contrario, sensu esta indagación se orienta en el momento de realizar el control de legalidad y constitucionalidad de la procedencia del otorgamiento de dicha boleta.

Es así que en otros estudios investigativos lo que se ha procedido a analizar e identificar es la vulneración al debido proceso al momento que con la detención investigativa se formula cargos, por lo cual el investigador. Richard Proaño Mosquera sobre la detención con fines investigativos refiere:

El privar de la libertad a un ciudadano es considerado también como una medida cautelar con característica personal; sin embargo, de que ocurra la detención como medida no podrá una persona estar privada de la libertad más de un día o 24 horas, cuando se trata de una investigación. Dentro de este tiempo que expone la norma, las autoridades pertinentes deberán realizar toda la investigación necesaria para llegar a un esclarecimiento de los hechos, esta serie de pericias darán como resultado el conocimiento real de responsabilidad atribuible a algún ciudadano.

Por lo qué, la manera de vulnerar el debido proceso al girar una boleta de detención se observa en el momento que se priva de libertad a una persona, que a pesar de que la norma indica que nadie puede estar detenido más de 24 horas para investigación. La autoridad competente utiliza esta forma de detener a una persona

para de inmediato realizarle una formulación de cargos y aprehenderlo, vulnerando así el debido proceso que tiene derecho todas las personas.[3]

Como se puede visualizar en esta investigación las reflexiones están orientadas a realizar un reproche de que la boleta con fines investigativas sea usada como mecanismo para realizar la audiencia de formulación de cargos, pero no determina cuales son los derechos fundamentales que se vulneran con la realización de dicha audiencia y por otra parte no se determina bajo que estándares se debería conceder esta boleta por parte de la administración de justicia.

En síntesis, existe importantes investigaciones referente a la efectivización de las boletas con fines investigativos y para continuar bajo esta estría argumentativa otra de las investigaciones tomada como base para desarrollar el presente proyecto es la de los investigadores. Ab. Ramiro Xavier Valencia López y Ab. Danny Gustavo Quilumbaqui Terán, quien sobre la institución jurídica objeto del presente estudio refiere:

Es así que el aporte jurídico que se realiza conforme al presente estudio, se encuentra en la revisión e interpretación de los argumentos teóricos y jurídicos, encaminados a desarrollar precedentes académicos que han permitido obtener el sustento jurídico legal necesario para justificar la existencia de la vulneración del principio de presunción de inocencia en referencia a los artículos 530 y 531, numeral 1, del COIP, con el propósito de precautelar la inocencia del sospechoso en cualquier etapa del proceso penal, así como garantizar la motivación de los fiscales al solicitar se realice una detención con fines investigativos considerando que se trata de un Estado constitucional de derechos, donde se reconoce la responsabilidad por error judicial y el derecho de repetición, contra los funcionarios públicos por la deficiente prestación o administración de justicia.

La detención con fines investigativos tiene diferentes ámbitos de análisis, sin embargo, desde la vulneración de la presunción de inocencia, este tipo de detención se encuentra catalogado como una medida cautelar que implica que se

[3] Richard Augusto Proaño Mosquera, "Efectos de las Boletas de Detención con Fines Investigativos", Tesis Pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3165

prive de la libertad a una o más personas que desde la solicitud del fiscal esta detención no podrá ser más de 24 horas, dentro de este tiempo Fiscalía y la Policía tienen la responsabilidad de efectuar las diligencias conducentes a determinar si el detenido participó en la comisión del delito investigado, a fin de que esta detención permita establecer la pertinencia de que se ordene la prisión preventiva o de ser el caso de ordenar la libertad de manera inmediata, puesto que, se ve inmersa el principio de presunción de inocencia.[4]

Conforme se desprende de la investigación citada se establece como vulneración del debido proceso al principio de presunción de inocencia, pues en la misma se aborda de qué manera pueda afectar esta boleta cuando se priva de la libertad sin que medie motivo alguno, pues para el investigado solo can la concesión del mismo se determina un castigo anticipado.

Es así que la investigación que se efectué por medio del presente trabajo va más allá, pues lo que se pretende en esta investigación es proceder a verificar la aplicación de estándares que deben ser observados por la administración de justicias para conceder el mismo y precautelar en lo máximo que se respete el debido proceso al momento de la concesión de dicha boleta, así como su efectivización.

Ahora bien, lo innovador del presente trabajo es la verificación de los alcances que deben ser empleados para el otorgamiento de la boleta con fines investigativos, es decir, para la concesión de dicha boleta siempre se debe observar la motivación del para qué es objeto la misma, pues si la motivación es referente de precautelar evidencias en la investigación es diferente a la motivación de garantizar la inmediación al proceso, lo cual profundizaremos más adelante.

[4]Ab. Ramiro Xavier Valencia López y Ab. Danny Gustavo Quilumbaqui Terán, "Análisis Jurídico de la Detención con Fines Investigativos y su relación con la Garantía de Presunción de Inocencia en la ciudad de Ibarra en el año 2020", Tesis Maestria, Universidad de Otavalo. https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/864/1/PP-DP-2022-087.pdf

2.2. Fundamentación teórica

2.2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS.

A lo largo de la historia siempre ha existido los problemas entre particulares, pues desde que la sociedad empezó a organizarse ha existido los famosos conflictos sociales los cuales han tomado relevancia para que se procede a empezar a instaurar leyes con el objetivo de que estos problemas vayan en disminución, por lo cual la socio – organización empieza a tomar fuerza en las sociedad primitivas del mundo, es así que empieza a existir los famosos modos de producción mismos que determinaban la forma de cómo se organizaba una determinada sociedad y es esos momentos donde empieza tomar fuerza los famosos castigos para las personas que tenían problemas entre particulares.

Es así que dentro de los famosos modos de producción es en el feudalismo donde ya se empieza a tener gran relevancia las sanciones por problemas sociales, debo ser enfática en manifestar que en aquellos momentos no se establecía detenciones o prisión por cometer acciones que atentaban contra otro ciudadano, pero en sí lo que se aplicaba por medio del señor Feudal eran las famosas "venganzas", las mismas que consistían en que si una determinada persona causaba daño a su semejante lo que correspondía era que dicha persona que sufrió el agravio tenga la oportunidad de causar el mismo daño que se le produjo y esto era organizado, vigilado por parte del representante de la sociedad y es allí donde empiezan a racionalizarse los castigos para las persona problemáticas teniendo como único fin tener una convivencia pacífica en la parte territorial de cada sociedad.

Conforme avanza la sociedad correspondía a que se vaya realizando una mejor organización en las sociedades y es allí donde empieza a aparecer los primeros orígenes del Estado, está claro que esto tenía como espíritu mejorar la organización y poder tener un líder que dirija al colectivo para la búsqueda de mejores días. Es así que ya diferencia del Feudalismo que era la persona que poseía la mayor cantidad de bienes y quien era el que determinaba la venganza, esta función con los orígenes del estado empieza a tomar diferencia, pues en el estado quien tenía la función específica era el jefe del grupo social, es decir quién era el elegido por la sociedad.

Pues es allí que esta persona era quien dirigía las conversaciones, reuniones donde se establecía el problema a tratar y es esta persona quien fungía como imparcial para poder dar la solución al problema y castigar a quienes se le determina que tuvo la culpa,

pues los historiadores siempre semejan este rol a la del árbitro y en cambio los doctrinarios del derecho, específicamente los dedicados al estudio de la teoría general del derecho señalan que son las primeras apariciones para la implementación de la institución jurídica del Ius Punendi, por lo cual la suscrita investigadora comparte el criterio que estas prácticas son determinantes para tener la funcionalidad del castigo estatal.

Ahora bien, con la organización de la sociedad y la aparición de los diferentes estados empieza a evolucionar el derecho, pues es esos momentos donde empiezas a encerrar en calabozos a las personas que infringían las normas de la conducta de la sociedad, entendiéndose que los que se castigaba era acciones inmorales, pues en aquellos momentos era ilógico que exista las conductas delictivas, pero, in situ, lo que más prevalecía en esos momentos era el castigo a imponer, por lo que la sanción utilizada siempre era la venganza y es en esos momentos donde se promulga la famosa "Ley de Talión" que como bien se conoce el aforismo que describía esta ley es el famoso " ojo por ojo diente por diente".

Está claro que conforme avanzaba la sociedad también se propendía las acciones para evadir los castigos y es allí donde empiezan a tomarse medidas que garanticen que el castigo pueda ser cumplido, y es Aquí donde empieza el antecedente histórico de la detención, debo ser enfática que en esos momentos jamás se podría inferir lo que era una detención, pero en sí, prima facie, lo que se realizaba como mecanismo para garantizar que el ciudadano no abandone su lugar era el encierro en calabozos destinados para que la persona no pueda salir y sea vigilarlo por las famosos guardias sociales, es decir, por personas encargadas quienes se turnaban para verificar que el encerrado no se vaya hasta que sea resuelto su castigo.

Como se puede evidenciar, estos aspectos son importantes y de vital importancia para la creación de la institución jurídica de la detención, pues en estos antecedentes escritos lo que se buscaba como fin de asegurar el castigo era privar de su libertad a la persona que realizo una conducta contraria para la sociedad, por lo que estas medidas que se encontraban a cargo del jefe o representante de la sociedad no estaba sujeta a un determinado tiempo, sino más bien esta medida podía durar el tiempo que se tomaba el jefe de la sociedad para poner la sanción,

Como se puede evidenciar en aquello tiempos no existía el principio de plazo razonable que en los actuales momentos es vital para determinar la duración de una detención, es decir, en aquellos tiempos la medida era abusiva y estaba siempre a disposición del jefe de estado quien incluso podía pasar años manteniendo a una persona en los calabozos, es decir, en esos momentos no existía un debido proceso sino más bien el único fin era tomar acciones que amedrenten a las demás personas para que no cometan los mismos errores de las personas que iban a ser castigadas.

Es importante recalcar que para la evolución del derecho y cuando se empieza a imponerse la Monarquía como forma de organización del Estado se empieza a determinar la creación de leyes y empezar a buscar personas que sean las encargadas para resolver los conflictos sociales (Administración de Justicia), es incluso en esos momentos donde se empiezan a buscar lugares específicos destinadas para encerrar a las personas, lo que ahora se conocen a los mismo como centro penitenciarios o las famosas cárceles, pues sin querer y con estas medidas coercitivas se implantan la detención pero como mecanismo de garantizar y efectivizar el castigo por parte del estado.

Está claro que en esos momentos no se hablaba de privación de libertad o detención sino la terminología utilizada era la custodia de la persona que se enfrenta a una determinada sanción por parte de la Monarquía, pese, de aquello esto ha servido como antecedente histórico para que se establezca en los códigos procesales penales la famosa institución jurídica de la detención esto como objetivo de que el ciudadano no eluda la administración de justicia y preste su colaboración respecto de la investigación en curso.

Es así que conforme avanzo la sociedad esta forma de custodia de las personas empezaron a presentar inconvenientes, pues el abuso por parte de las personas que se encargaban de cuidar que los ciudadanos no abandonen el lugar donde se encontraban detenidos empezó a presentar falencias y esto se debía a que los custodios producto del apoyo que recibían por parte de los Monarcas y Jefe de estado empezaron a presentar abusos de las personas custodiadas y es allí donde empieza a morir varias personas que esperaban su castigo y posterior aquello sus cuerpos eran votados con el objetivo de que no se enteraran de los lamentables sucesos que eran productos de maltratos proferidos por parte de las personas que les custodiaban.

En igual manera que conforme avanza la sociedad que se empieza a abordar en la creación de las leyes y por fin se consagra y se reconoce la institución jurídica de la detención, pero producto de los abusos e ilegalidad que cometían las personas que custodiaban a los mismos, se determinaron reglas que debían cumplir estas personas y es así que se empieza por una parte con la prohibición de Tortura y Trato Denigrantes, lo cual incluso fue visto con buenos ojos por gran parte de los países del mundo.

Por lo cual se promulga varios tratados internaciones como son: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismos que estaban orientados a proteger la integridad de las personas que estaban en calabozo hasta que se imponga la sanción, pues además de aquello ya empezó a aparecer el encierro como mecanismo de pena, por lo cual era indispensable garantizar la integridad de estos seres humanos.

En estas circunstancias y conforme lo narrado en líneas anteriores, ya solo garantizar la integridad de las personas no bastaba, por cuanto el Estado por intermedio de sus representantes empezaron a abusar de la custodia de las personas y esto se ahonda en las épocas de la dictadura donde los dictadores empezaron abusar de su poder por lo que las personas custodiadas o detenidas pasaban años de años sin que se impongan la sanción correspondiente.

Por lo cual era necesario reglamentar que la custodia o detención sea por un determinado tiempo por lo cual se analiza la aplicación del principio de tiempo razonable y por lo cual se determina el mismo con la promulgación de la Convención Americana de Derechos Humanos, mismo que fue un gran paso en materia de derechos, pues es allí donde se empezó por parte de los estados a imponer tiempos de duración de detención, prisión preventiva como mecanismo de evitar el abuso del Estado.

Es así que en nuestro ordenamiento jurídico la detención se establece que tiene diferentes fines y como es el objeto de estudio el de fines investigativos esto se reglamentó que solo dure veinte y cuatro horas y lo cual vamos analizar en el presente proyecto en líneas posteriores si esta regla específica se encuentra cumpliendo al momento de que se efectiviza el mismo y si las misma no es arbitraria e ilegítima cuando es usada para obtener una medida cautelar lo que conllevaría a que se prologuen la privación de libertad, pero como que da expuesta el antecedente histórico ha llevado a que de una u otra forma

sea más garantista la custodia de una persona frente al proceso investigativo en curso como mecanismo de limitar el exceso de poder del Estado por intermedio de la administración de justicia.

2.2.2. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL EN EL ECUADOR.

Para empezar el presente capitulo debemos reflexionar acerca de la modalidad del estado que se encuentra en la actualidad en el Ecuador, pues es así que con la Constitución Política del Ecuador promulgada por el constituyente en el año de 1998 se determinó que nuestro estado es de Derecho y Justicia, es decir esto obedecía a que las leyes tenía plena y bajo una misma igualdad y jerarquía en torno a su aplicación, dicho modelo de estado correspondía a que no exista la jerarquización de normas, por lo que a aplicación de dispersión de normas empezó a tener inconvenientes.

Es así que, en el año 2008 nuestro país por medio de la Asamblea Constituyente conforma por intermedio del Plebiscito la Asamblea Nacional Constituyente donde en efecto se presente el proyecto de Constitución mismo que debía ser aprobado mediante referendo por parte del pueblo ecuatoriano. Por lo cual mediante el referendo y de forma mayoritaria se aprobó la Constitución de la República del Ecuador, pero esta normativa tenía circunstancias innovadoras, pues se estableció que nuestro país era un estado Constitucional de Derechos y Justicia lo cual fue un aspecto en aquellos momentos desconocidos en torno al alcance y limitación con lo cual se abrió una grandioso debate jurídico, en razón de buscar respuestas que generar la absolución de la duda de cómo saber qué aspectos son propios de dicho Estado.

Ahora bien, para clarificar de mejor manera era necesario que la Corte Constitucional de Transición se pronuncie con el objetivo de delimitar las los aspectos formales y de fondo de dicho estado, por lo cual la Magistratura Constitucional sobre este estado señalo:

El Estado constitucional de los derechos y justicia, es a su vez, una forma particular de expresión del Estado de Derecho, caracterizada por la existencia de una Constitución material y rígida, el carácter normativo y vinculante de la misma; y, el

control judicial de constitucionalidad en cabeza de un órgano especializado, que tiene la potestad de interpretar, en última instancia, la Constitución[5]

Como se puede observar, prima facie, de la cita textual de la Jurisprudencia Vinculante de forma clara se señala que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia tiene un carácter vinculante en torno a la aplicación dentro del sistema jurídico, es así que la normativa constitucional empieza a tomar mayor relevancia sobre el resto de leyes lo cual incluso es concordante con la propia norma constitucional que reconoce el principio de Supremacía constitucional conforme lo prevé los Art.- 424, 425 , 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

Pues de forma totalmente clara el sistema de jerarquización de normas lleva como resultado, a que exista una norma suprema que este por encima del resto, por lo cual el principio de supremacía constitucional es una forma de jerarquización de cuerpos legal, pues es allí donde la constitucionalización del derecho penal toma fuerza esto debido a que las norma constitucionales son de aplicación inmediata y directa por encima de cualquier ley de carácter orgánico, pero para tener mayor claridad debemos recopilar las reflexiones impartidas por la Magistratura Constitucional, quien sobre el principio de supremacía constitucional señalan:

Mediante la supremacía constitucional se garantiza que las autoridades actúen de acuerdo a los preceptos y principios constitucionales y deben ser entendidas como garantías normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales"'. Así, las garantías normativas conciernen la supremacía constitucional respecto a la expedición de normas, como leyes, reglamentos u ordenanzas, etc., las segundas se desenvuelven en el campo de la creación de planes y programas políticos, mientras las últimas entrañan el control que los jueces realizan respecto de los actos públicos para impedir que éstos violen derechos. Estas últimas también cumplen una doble función, pues se vinculan a la observancia de los poderes públicos respecto a la Constitución y también el de asegurar su reparación en caso de que dichos principios y derechos constitucionales sean vulnerados por cualquier persona o autoridad pública.[6]

[5] Corte Constitucional, Sentencia Interpretativa N.- 002-08- SI- CC;; Ecuador; 10 de diciembre del 2008.
[6] Corte Constitucional, Sentencia N.° 0006-09-SIS-CC; CASO N.° 0002-09-IS; página 5; 03 de septiembre del 2009.

Conforme ya se establece en la jurisprudencia citada el principio de supremacía constitucional tiene una doble dimensión: i. Verificar que en la creación y expedición de normas o reglamentos legales se cuide que los mismos no sean contrarios a la constitución y ii. Que en todos los procesos legales siempre sean respetados los derechos fundamentes, esto como objeto de aplicación directas de las garantías básicas del justo y debido proceso, lo cual conlleva que el juicio justo se enmarque en reglas que deben ser observadas por parte de la Administración de Justicia.

Está claro indicar que estas reflexiones era necesarias establecer como mecanismo de introducción para que los lectores del presente trabajo de investigación procedan a entender porque la constitucionalización del derecho penal ha tomado fuerza en el Ecuador y es así que nuestro sistema de justicia propia del Ecuador a criterio de la suscrita estudiante se ha enmarcado en la aplicación de la Teoría del Garantismo, pues esta doctrina muy moderna pero necesaria está orientada a que se limite el derecho punitivo por parte del estado, debiendo recordar que el estado es quien aplica el Ius Puniendi estatal.

Por lo cual es necesario que los particulares posean reglas delimitadas con el objetivo de frenar el abuso del todo poderos "Estado", solo con el simple hecho de establecer reglas de una forma legal y constitucional se obtiene como resultado garantizar el derecho de igual dentro del juicio justo que solo puede ser respetado cuando existe la aplicación directa e inmediata de la progresividad de derecho.

Para clarificar de mejor manera y reflexionar respecto de la teoría de garantismo, es necesario acudir a la doctrina como fuente directa del derecho, pues existen labores investigativas de orden académico que han desarrollado excelentes reflexiones sobre la funcionalidad de la teoría señalada en líneas anteriores, por lo cual es importante citar al jurisconsulto Luigi Ferrajoli quien sobre la Teoría del Garantismo señala:

Esta vertiente del garantismo se proyecta en garantías penales sustanciales y garantías penales procesales. Entre las garantías sustanciales se encuentran los principios de estricta legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad. Entre las garantías procesales están los principios de contradicción, la paridad entre acusación y defensa, la separación rígida entre juez y acusación, la presunción de inocencia, la carga

de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la judicatura y el principio del juez natural[7]

Es importante reflexionar sobre esta teoría del garantismo, pues para criterio de la suscrita estudiante esta teoría es el punto de partida para la constitucionalización del derecho penal, está claro que dentro de la teoría señalada no interesa que exista mayor eficiencia para llenar de sanciones la individuo como mecanismo de evitar la comisión de delitos, pues debemos recordar que la búsqueda de resultados para dar imagen de sanción como ejemplo que otros ciudadanos no hagan lo mismo es el espíritu de la Teoría del Eficientísimo, por lo cual en el presente estudio investigativo lo que recalcamos es que la Constitucionalización del derecho toma como partida la teoría del garantismo, la cual obedece a que en una determinada contienda judicial siempre se busque una verdad pero que esté ligada a que tanto el estado como el investigado que es el sujeto más débil del proceso penal tengan la igualdad de condiciones para que con la aplicación de reglas se busque un juicio justo por parte de los justiciables.

Conforme lo anotado que importante es en la actualidad la Constitucionalización del derecho penal, por cuanto con la aplicación del mismo evitamos que los sospechosos o investigados sufran arbitrariedades por parte de los representantes del estado y por parte de la Administración de justicia, por lo cual de forma clara e idónea se debe indicar que en el derecho penal prima por encima de este el derecho constitucional como estándar de requisito previo para evitar de que existan abusos en la contienda judicial.

Ahora bien, en la aplicación de mí tema propuesto se debe enfatizar que es de vital importancia la Constitucionalización del derecho penal, pues al ser la detención una pérdida de la libertad ambulatoria o al ser privación momentánea de la libertad las reglas del debido proceso juegan un rol importante para limitar que el encarcelamiento este orientado a un determinado tiempo y que previo a la concesión del mismo debe existir una motivación suficiente para que esta institución jurídica sea procedente, es así que de forma inteligente el constituyente ha procedido de forma clara a establecer una regla propia del debido proceso cuando se trate de privaciones de libertad.

Es así que el Art.- 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto sobre la privación de libertad establece de forma clara sobre que requisitos rigüe

[7] Ferrajoli Luigi, Garantismo Penal: (México: Editorial Colección Lecturas Jurídicas. S.A, 2006), Pág. 6.

y bajo que reglas se debe cumplir, es importante incluso de forma textual citar el articulado para en lo posterior ahondar en esta análisis, pues dicha norma constitucional refiere: “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”

Está claro que con la trascripción de la cita textual de la norma constitucional se establece los límites que deben ser visto por los operadores de justicia donde de forma clara determinan cuales son los factores a seguir y las circunstancias de regla que deben ser observadas para lo cual se determina que la privación de libertad como mínimo debe contener: i. Orden escrita de autoridad competente. ii. Vigencia de tiempo establecida en la ley.

Como se puede observar, prima facie, de forma categórica se establece la vigencia de la misma, la cual el constituyente en la elaboración de la norma toma en consideración los estándares de la convencionalidad y de la jurisprudencia internacional con el objetivo de verificar que la prolongación de la detención no sea arbitrario, a este hecho se le denomina como el principio de plazo razonable que así lo consagra, tutela y reconoce el Art.- 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Para definir de mejor manera y poder inteligenciar a los lectores del presente trabajo de investigación es necesario citar la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos quienes sobre el principio de plazo razonable señalan:

En relación con la razonabilidad del plazo, este Tribunal ha señalado que el derecho de acceso a la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, sino que éste debe además asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables. Ciertamente la Corte ha establecido,

respecto al principio del plazo razonable contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales. No obstante, la pertinencia de aplicar esos tres criterios para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias de cada caso. En efecto, dadas las particularidades del presente caso, la Corte analizará la razonabilidad de la duración de cada uno de los procedimientos, cuando ello resulte posible y pertinente.[8]

Es importante recalcar que este principio que he desarrollado ampliamente ha servido como base para evitar que la prolongación de la detención sea un mecanismo arbitrario frente al poder punitivo, por lo que es necesario que dentro de las esferas epistemológicas de la Constitucionalización del derecho penal exista las reglas procedimentales que frenen el poder del estado frente a los particulares con el objetivo de dotar de un juicio justo en una determinada contienda judicial.

2.2.3. LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA BOLETA DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL ECUADOR.

Es necesario iniciar el presente capitulo señalando y procediendo a conceptualizar lo que la detención, pues básicamente dentro del ordenamiento jurídico penal del ecuador existe tres instituciones jurídicas parecidas pero que en torno a su definición es diferente y es aquí que siempre se confunden mayor parte de la población en diferenciar: Aprehensión, Detención, Prisión Preventiva, pero para clarificar de mejor manera vamos a acudir a la doctrina, es así que el jurisconsulto Pozo Cabrera sobre la detención refiere:

La detención puede definirse como una medida de precaución que cae contra una persona, objeto de un proceso penal, que consiste en privarlo de hecho de su derecho a la libertad personal, por un período máximo de tiempo, a fin de garantizar los propósitos de la pena penal. Procedimiento. La detención se define como una cuestión de hecho más que como un asunto exclusivamente jurídico, dado que se adapta mejor al ejercicio adecuado de la libertad personal como un derecho fundamental. Lo anterior, porque cualquier acto ejecutado por un tercero que impida el ejercicio de la libertad personal de otro significa privarlo del disfrute temporal de ese derecho. Por lo tanto, como se

[8] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 31 de enero de 2006. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Serie C No. 140.

ejemplificará más adelante, hay situaciones en las cuales un individuo está privado de este derecho bajo un supuesto manto de legalidad pero que de hecho no es más que un Acción que supera o viola la esencia del derecho en cuestión.[9]

Es menester indicar que bajo esta misma hilaridad argumentativa y para seguir obteniendo información para clarificar de mejor manera una conceptualización clara sobre la detención es necesario citar a Carlos Barrezueta y Yudith López, quienes sobre lo abordado señalan:

La doctrina nos indica que los sujetos procesales se rigen ante un ordenamiento jurídico previamente establecido. Este límite es precisamente el umbral del garantismo, toda vez que el constitucionalismo garantista hace reverencia al positivismo jurídico dentro de un estado de derecho, pues en su virtud todo poder público, está sometido al derecho; es decir a normas, formales y sustanciales, dirigidas en primer lugar a limitar su ejercicio arbitrario, y en segundo lugar a censurar y remover las violaciones o extralimitaciones cometidas en contra de las normas previamente establecidas. La orden de detención para fines investigativos es una medida excepcional dentro de la etapa pre procesal que se encuentra regulada en nuestro sistema procesal penal; la finalidad es que la fiscalía recepte la versión de quien se ha solicitado su detención dentro de una investigación previamente en apertura. Esta medida busca completar la información que mantiene la Fiscalía ya sea recabando indicios o elementos de convicción o para desvanecer estos indicios.[10]

Con estas citas doctrinales la detención se la puede definir como la perdida de la libertad de forma temporal que tiene como objetivo prevenir, mantener o asegurar que la colaboración del investigado para la obtención de indicios o comparecencia al proceso sea efectivizado, para lo cual es importante señalar que esta situación jurídica debe ser resuelta dentro del plazo razonable que conste en la normativa procesal como objetivo de que en este tiempo la misma no se convierte en una privación ilegal o arbitraria por parte de la administración de justicia.

---

[9] Pozo Cabera. E. Unidad Estudios Defensoría Regional de Araucanía. (03 de diciembre de 2010). Obtenido de Detención: aspectos: http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/5460.doc

[10]Carlos Barrezueta y Yudith López. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas. (29 de septiembre de 2022). Obtenido: La orden de detención con fines investigativos y el debido proceso: aspectos: articulo-13-lex-n17v5.pdf

Está claro que la institución jurídica de la boleta de detención con fines investigativos ha desarrollado varios puntos de vista, está claro que esto se de a que varios jurisconsultos se identifican con diversas teorías del derecho, pues en los casos de la Teoría del Garantismo siempre se ha criticado la institución jurídica de la boleta con fines investigativos por cuanto los más allegados a esta teoría centran su debate en que la vigencia o efectivización de la misma necesariamente debe ser investida solamente para la obtención de actos de carácter investigativo, más no como sucede en el cantón Guaranda que esta boleta es usada con el objetivo de requerir audiencia de formulación de cargos y en la cual la mayoría de veces se dicta la medida cautelar de prisión preventiva y lo cual es abusar de la institución jurídica materia de la investigación.

Por otro lado varios letrados del derecho está de acuerdo en la concesión de la boleta de detención con fines investigativos y este particular se da por cuanto estos jurisconsultos son allegados y comparten las ideas de la Teoría del Eficientismo, es decir, no importa para que se obtiene la boleta, sino el debate se centra en que una vez obtenida el ente titular de la acción penal pública puede usar la mismo con fines incluso de realizar imputación objetiva ante la autoridad competente, por lo cual para estos jurisconsultos no importa la motivación sino lo que los reflexionan es que con estas acciones se dé una imagen a la sociedad de evitar la impunidad sin ni siquiera importar que exista vulneración de derechos fundamentales.

Ahora bien, la suscrita estudiante comparte las reflexiones, estudios e investigaciones realizadas por los jurisconsultos allegados a la teoría del Garantismo, pues para aquello siempre se debe enmarcar que dentro de todo proceso lo que se debe verificar es la aplicación de las reglas del debido proceso, esto como objetivo de verificar que exista un juicio justo donde el espíritu sea el respeto de la igualdad para los justiciables, razón por la cual considero en que si la fundamentación para la obtención de dicha boleta se basa en que la misma es para versiones o acciones de investigación cumplidas estas circunstancias, es decir cumplida la acción que se tenía por objeto el ente titular de la acción penal pública de forma inmediata debería requerir al juez proceda con la inmediata libertad del detenido.

Es importante recalcar que la boleta de detención con fines investigativos debería ser racional y aplicada desde una perspectiva de carácter excepcional, esto por cuanto con el simple hecho de que se restringa la libertad ambulatoria así sea de manera preventiva

y con un objetivo específico la misma debe ser justificada por parte de Fiscalía General del Estado y para aquello considera la suscrita estudiante que al momento de requerir y fundamentar el pedido de concesión de la boleta siempre el juzgador debe obligar que el ente titular de la acción penal pública proceda a justificar al menos dos circunstancias básicas: i. Que el sospechoso o requerido haya sido notificado en legal y debida forma desde el inicio de la investigación y ii. De qué forma cuanto se trate de obtención de acciones investigativas la evidencia o elementos de convicción pueda desaparecer o de qué manera el sospechoso constituye una amenaza para que la evidencia objeto de acción investigativa pueda ser contaminada, deformada u ocultada.

Ahora bien, de forma obligatoria se debe reflexionar respecto de estos dos aspectos principales que debería ser verificado por el juzgador y para ello vamos a reflexionar cada uno de forma separado esto por cuanto la cuestión procedimental es diferente respecto de la identificación de cada uno de los requisitos propuestos por la suscrita estudiante, para lo cual en primer lugar vamos a partir de que obligatoriamente se debe notificar al sospechoso con el inicio o la apertura de una Investigación Previa esto en primer lugar porque es un derecho de rango constitucional el derecho a la defensa y para criterio de la suscrita estudiante esto constituye el axioma madre para poder conocer cuál es la base del hecho por el cual se va a realizar un determinada investigación.

Pero más allá de lo expuesto nuestra norma constitucional refiere de forma categórica el Art.- 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, pues de la lectura de dicha disposición constitucional se infiere que nadie debe ser privada del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, sino por el contrario sensu quien de forma correcta debe verificar el cumplimiento de este mandato es el juzgador, pero muy importante incluso advertir que la normativa infra constitucional ya se pronunció sobre este particular, pues es así que el Art.- 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial refiere de forma clara y obligatoria que una de las funciones de Fiscalía es notificar con el inicio de la investigación al sospechoso.

Está claro que este aspecto es de vital importancia como estándar de aplicación de los derechos fundamentales, pues como puede una persona conocer de una investigación determinada sin que se le haya hecho conocer y si de esta manera se obtiene la boleta de detención con fines investigativos la misma se convierte en ilegal y arbitraria esto por cuanto jamás se hizo conocer al sospechoso sobre una actuación investigativa producto

de una denuncia o parte policial que dio inicio a la referida indagación, es por este aspecto base que a criterio de la suscrita estudiante se debe proceder por parte del juzgador obligar que se justifique de qué manera se dio a conocer de la investigación.

Esta reflexión obedece a que le juzgador de acuerdo al control de constitucionalidad mixto es quien garantiza el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los justiciables y para aquello un estándar mínimo que debe ser visto por parte del juzgador es lo ya manifestado, pues sin que exista constancia de notificación de qué manera se tutela los derechos, es decir sin que el ente titular de la acción penal pública garantice el derecho a la defensa es insólito se permita incluso solicitar se proceda a restringir de forma temporal del derecho a la libertad ambulatoria, como se dijo en líneas anteriores estas medidas preventivas o temporales se debe ser controladas por el juzgador bajo las reglas del debido proceso y conforme el principio de excepcionalidad con el objetivo de no realizar un acto lesivo que perjudique al sospechoso y lo cual pueda ocasionar vulneración de sus derechos.

Está claro que el segundo estándar en torno a que la boleta de detención con fines investigativos se trata de realizar acciones investigativas para que la evidencia o elementos de convicción no puedan desaparecer o de qué manera el sospechoso constituye una amenaza para que la evidencia objeto de acción investigativa pueda ser contaminada, deformada u ocultada; pues al respecto se debe señalar que esto el ente titular de la acción penal pública debe justificar, está claro que si el sospechoso constituye un obstáculo para recopilar elementos de convicción cuyo objetivo es buscar la verdad procesal.

En estos casos allí si es pertinente la institución jurídica de la detención, esto por cuanto el objetivo es que la evidencia material no se ocultad o deformado lo cual es el pilar fundamental para que se garantice el principio de medio de fuente de prueba, por lo cual es importante permitir que el investigador tenga puridad de participación en torno a su obtención lícito esto con el único objetivo de precautelar que la evidencia sea desaparecida, aquí el factor a justificar es de qué manera el sospechoso puede presentar el riesgo de deformación de evidencia y esto se fundamentaría en factores intrínsecos de falta de colaboración o contradicción respecto de la labor investigativa.

Está claro que uno de los estándares de que ha determinado las Cortes Internacionales sobre la privación de la libertad es que el espíritu de restringir el derecho a la libertad ambulatoria tiene como objetivo garantizar la inmediación procesal, pero la misma puede ser usada siempre que dentro del juicio de razonamiento realizado por el juzgador determine que otras medidas no son suficientes para proceder a garantizar la comparecencia del procesado al proceso y como segundo parámetro que la presencia del sospechoso sea un obstáculo para la obtención de una verdadera justicia material en torno a la obtención de la prueba.

2.2.4. EL ESTANDAR DE MOTIVACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE BOLETAS CON FINES INVESTIGATIVOS.

Es indispensable empezar el presente capítulo reflexionando acerca del derecho de la motivación esto como parámetro o componente del debido proceso, que lógicamente este ejercicio de la construcción de la motivación constituye el epicentro de toda actuación jurisdiccional en la cual se debe explicar la pertenencia de la decisión o resolución, misma que tiene como objetivo al menos tres aspectos importantes: i. Ejercicio de razonamiento e inteligencia volitiva por parte de la autoridad jurisdiccional como mecanismo de clarificación de un hecho controvertido. ii. Ejercicio de Transparencia respecto de la honestidad del juzgador para resolver un conflicto social y iii. Estándar de suficiencia que arriba el juzgador con explicación explicita de sus argumentos razonados en la aplicación del caso.

Ahora bien, para partir respecto de lo que es la motivación de forma obligatoria es necesaria conceptualizar, para lo cual es necesario acudir a la Jurisprudencia supra nacional donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto sobre la motivación refiere:

La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión y que el deber de motivar las resoluciones constituye una garantía vinculada con la correcta administración de justicia.[11]

Sobre la garantía de la motivación nuestra Magistratura Constitucional ya se ha permitido reflexionar en varios pronunciamientos, he incluso ha emitido pautas

[11] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador.

jurisprudenciales que se desarrollara más adelante, pero un comentario acertado sobre el tema abordado es la que me permito citar, pues la Corte Constitucional sobre la motivación señala:

El deber de motivación es un principio que señala a los órganos del poder público el ideal consistente en desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones. No obstante, los actos jurídicos ven afectada su validez por defectos de motivación solamente cuando se transgrede la garantía de la motivación, una garantía del derecho a la defensa prevista en el artículo 76.7.l de la Constitución que, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte13, no se vulnera por un razonamiento incorrecto, sino cuando la motivación carece de los elementos argumentativos mínimos básicamente esbozados en la señalada disposición constitucional; esto es, "si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho".[12]

Está claro que bajo esta hilaridad argumentativa y para tener una clarificación de ideas que permita la conceptualización del tema abordado necesariamente debemos acudir a la doctrina como fuente del derecho, es así que el jurisconsulto Fernando De la Rúa respecto sobre la motivación manifiesta:

Un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los que se cimienta la decisión", es decir la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o amenaza por parte de los funcionarios de los poderes públicos al omitir su deber inexcusable de establecer razonamientos sólidos en las resoluciones dictadas[13].

Es decir, la motivación en marco del neo constitucionalismo que está vigente en nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia es determinante para la democratización del estado, pues la motivación es el elemento intelectual realizado por autoridad pública o representante privado donde el mismo procede a dar respuestas a las pretensiones requeridas por las personas para lo cual mediante un ejercicio dialectico

[12] Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado, de 11 de agosto de 2021, párr. 52.
[13] De la Rúa. Fernando, Teoría General del Proceso: (Buenos Aires: Editorial. Depalma, 1991).

establece la relación fáctica de un hecho y como la misma se subsume al elemento jurídico existente en el corpus iuris ecuatoriano.

Es importante recalcar que sobre la motivación anteriormente se estableció un Test de Motivación, pero con la promulgación de la sentencia 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional en uso de sus atribuciones constitucionales se aleja del Test de Motivación y emite las Pautas Jurisprudencias de la motivación, misma que es de relevancia dentro de nuestro sistema jurídico, pues con la promulgación de la misma se ha determinado nuevas componentes básicos para determinar la motivación suficiente, lo que conlleva a que la motivación debe contener algunos aspectos para logran una suficiente motivación caso contrario existiría una motivación insuficiente cuyo efecto jurídico es la vulneración del Art.- 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

Está claro que la suscrita estudiante muestra conformidad con la sentencia 1158-17-EP/21, debido a que la motivación es un ejercicio ponderante en los juzgadores y más allá de toda resolución emitida por la autoridad pública, para lo cual anteriormente con el test de motivación se determinaba motivaciones correctas o incorrectas lo cual era contrario a lo que es la motivación, pues está claro que la motivación con las nuevas pautas jurisprudenciales debe contener una estructura mínima completa, misma que es formada por un criterio rector.

Para la suscrita estudiante está claro partir de que con las nuevas pautas jurisprudenciales la motivación debe empezar con el criterio rector, en el párrafo 58 de la sentencia ya se nos ha señalado cual es la estructura mínima completa del criterio rector mismo que es: - Enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron los juzgadores; - Explicar la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de un hecho.

Con este criterio rector se delimita los hechos fácticos y los fundamentos jurídicas de la aplicación al hecho planteado por los sujetos procesales, es decir, la motivación alcanza una suficiencia cuando versa sobre todas las pretensiones planteadas por las partes de la relación jurídica lo que conlleva a que estas pretensiones deben tener un elemento fáctico y un elemento normativo individualizado por cada premisa planteada por el litigante.

Pero esta sentencia nos determina que para que exista la motivación suficiente es necesario que la argumentación jurídica debe contener una estructura mínima, la cual obedece a que se debe emplear tres aspectos de vital importancia en la motivación que van de la mano con el criterio rector y la argumentación jurídica forma parte de este criterio es así que el párrafo 59 de la sentencia nos refiere que los tres parámetros de la argumentación jurídica mínima son: - Enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en los que se fundamentaron los juzgadores; - Enunciar los hechos del caso y explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho.

Este particular es determinante en la sentencia referida y materia del presente análisis toda vez que los parámetros señalados ut – supra determinan la suficiencia motivacional que debe contener una resolución emanado por autoridad judicial o pública, lo cual conlleva que de no existir el cumplimiento de estas pautas conllevaría a que exista una motivación suficiente y como efecto jurídico conlleva a que se viole el Art.- 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

Otra de los fundamentos con los cuales comparto con esta sentencia es que el error del Test de Motivación era que su esencia era de verificar si las sentencia contenían una motivación correcta o incorrecta lo cual no es suficiente para que se vulnera la disposición constitucional de la motivación, pues con las pautas jurisprudenciales claramente se indica que los juzgadores de alzada no deben verificar si la motivación es correcta o no, sino debe observar que la motivación sea suficiente, es decir, si existe una motivación incorrecta, esto puede ser subsanada con los remedios procesales que franquea la ley, para lo cual la propia ley con las normativas infra constitucionales determina que los recursos verticales (apelación o casación) son recursos donde se determina si existió una indebida valoración de prueba o si el juez se equivocó en su decisión (ratio dicendi), por lo cual incluso existe causales en el recurso de casación donde se analiza si en la sentencia se aplicó de forma errónea la ley o se contravino la misma, razón por la cual la motivación jamás debe ser correcta o incorrecta sino suficiente o insuficiente, lo cual es de vital importancia toda vez que deja al juzgador realizar de forma libre y en base a su sana critica los elementos fácticos y jurídicos aplicables al caso sin la presión de que esta sea lógica, comprensible y razonada en su forma correcta de resolver.

Ahora bien, analizado la motivación conforme a los parámetros requeridos por la Corte Constitucional de forma obligatoria, la suscrita estudiante cree necesario que la

misma de forma obligatoria debe ser reflexionada en torno a la obtención de una boleta de detención con fines investigativos y esta motivación debe ser analizada de forma global en el sentido de que en el caso in – examine la misma está ligada a que se Va a privar de la libertad de forma parcial a un ser humano, por lo que la motivación debe ser un pilar fundamental para que el juzgador tome una resolución con el objetivo de que la misma no sea arbitraria.

Par lograr este objetivo el Estándar de suficiencia que debe ser visto por el juzgador es en primer lugar: i. Que se explique cuáles han sido las acciones que se han realizado para que el sospechoso se le haya hecho conocer sobre la denuncia presentada en su contra. ii. La determinación y análisis bajo los argumentos en los cuales se explique cuáles son las razones para que el sospechoso sea una amenaza para que la evidencia se deformada o destruida y iii. Establecer cuál es el fin requerido para la obtención de la boleta, es decir, de qué forma se utilizará esta boleta o para que diligencia será utilizado.

Con esta motivación suficiente que debe reunir al menos dos circunstancias dependiendo la particularidad del caso se puede inferir que la petición emanada por el ente titular de la acción penal pública está motivada de forma suficiente, esto permitiría que el juzgador bajo el estricto razonamiento y el ejercicio de inteligencia determine la procedencia de concesión o no de la boleta en mención hecho con el cual lo que se evitaría es el uso excesivo de la boleta de detención con fines investigativos y con lo cual la Constitucionalización del derecho penal se efectivizaría mediante parámetros válidos.

2.2.5. EL DEBIDO PROCESO Y SU APLICACIÓN AL MOMENTO DE EFECTIVIZAR LA ORDEN DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS.

Está claro que dentro de la esfera del Estado Constitucional de Derechos y Justicia es de vital importancia la implementación de los derechos de protección, los cuales son determinantes para que exista las reglas del debido proceso, pues dentro del ámbito cque deben ser vistas por todos y que obligatoriamente quien dirige esta contienda obligue y observe que estas reglas sean cumplidas por los justiciables solo de esta manera se puede verificar que las parte procesales sean iguales en torno al parámetro procesal de cumplimiento de reglas.

Para clarificar y conceptualizar el debido proceso debemos partir de lo que señala el jurisconsulto Simón Valdivieso quien sobre el tema en investigación señala:

El debido proceso es un fundamento esencial del Derecho Procesal Penal moderno, pero es, igualmente una exigencia del ordenamiento de los derechos humanos. Esto ocurre porque los principios que informan el debido proceso son garantías no solo porque informan el debido proceso son garantías no solamente para el funcionamiento judicial, en sí mismo, sino porque involucran el cumplimiento de otros derechos fundamentales.[14]

Bajo este análisis y para continuar con esta hilaridad argumentativa sobre lo señalado es necesario acudir a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional quienes sobre el debido proceso señalan:

El derecho al debido proceso es un principio constitucional que está rodeado de una serie de reglas constitucionales de garantía (art. 76 de la Constitución y sus numerales; por ejemplo, la garantía de no ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal; o la garantía de, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplique la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.) 23.2. Si bien el derecho al debido proceso es el principio que fundamenta las mencionadas reglas de garantía, la suma de estas no agota el alcance de aquel derecho. Así, los casos de violación de las señaladas garantías no son los únicos supuestos de vulneración del derecho al debido proceso. 23.3. La legislación procesal está llamada a configurar el ejercicio del derecho al debido proceso y de sus garantías en el marco de los distintos tipos de procedimiento, a través de un conjunto de reglas de trámite.[15]

Está claro, el debido proceso constituye un elemento primordial y esencial dentro de la democratización del estado en la cual se pone reglas que de forma obligatoria debe ser observado por todas las personas en ejercicio de un procedimiento judicial o administrativo con el cual se permite que el juicio justo sea efectivizado en igualdad de condiciones cuyo objetivo es limitar el poder punitivo del estado frente a particulares como mecanismo de precautelar el abuso o arbitrariedades por parte del estado. Es

[14] Valdivieso. Simón, Litigación Penal en el Ecuador: (Cuenca: Editorial. Carpol, 2014).
[15] Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 546-12-EP/20, de 08 de julio de 2020, párr. 23.

necesario incluso advertir que el debido proceso lo que busca es el pleno respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos que habitan dentro de un país.

Ahora bien, el debido proceso no solamente debe ser observado dentro del parámetro procesal en la contienda judicial sino también al momento de la detención de una persona, puesto particulares incluso ya han sido recopilados por la convencionalidad, pues el objetivo es que al momento de privar de la libertad a un ciudadano en lo menos posible se soslaye sus derechos fundamentales y por el contrario sensu se le informa de las circunstancias por las cuales en esos momentos se le está restringiendo su libertad y cuál es el proceso que se seguirá con la situación de su detención.

Es así que la Convención Americana de Derechos Humanos determina el gramaje protector de derechos que deben ser observados por un estado miembro, para lo cual respecto de estos derechos en su Artículo ocho numeral 2 literal b y c señala:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.[16]

En el mismo sentido la convencionalidad consagra esta protección o tutelación de derecho, es así que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determinan en su Art.- 9 numerales 1, 2, 3 y 4 señala:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La

[16] Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de1978.

prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.[17]

Como se puede observar, prima facie la convencionalidad ha sido determinante para garantizar la efectividad de respeto de derechos fundamentales y más en procedimientos delicados como los son en la detención de un ciudadano, razón por la cual nuestro constituyente de forma inteligente al momento de elaborar la Constitución de la República del Ecuador decidió recoger estos derechos es así que lo ya citado se encuentra tutelado y reconocido en el Art.- 77 numerales 3 y 4 de la norma constitucional.

Bajo esta perspectiva a la suscrita estudiante le toca reflexionar e informar a los lectores donde se busca efectivizar el debido proceso respecto de la detención y esto lo enfatizo que se das al momento que se efectiviza la boleta de detención por parte del agente aprehensor o quien está a cargo de la detención, por lo cual al momento de privar de la libertad en el lugar que tuviera este procedimiento el policía nacional o quine realice este proceso debe: i. Informa cual es la autoridad que ha procedido a requerir la aplicación de la detención. ii. Narrar los hechos por los cuales se ordenó su detención y cuál es el fin perseguido y iii. Informar el hecho acusado, advertir la necesidad de su abogado de confianza y requerir su silencio como mecanismo de protección de derechos.

Ahora bien, corresponde a la suscrita estudiante proceder a explicar cada uno de estos parámetros y en primer orden de ideas vamos a señalar: ¿Porque razón se debe informar cual es la autoridad que ha procedido a requerir la aplicación de la detención? La respuesta es totalmente fácil y sencilla, pues la identificación de la autoridad emisora está ligada a la información básica que debe tener una persona que será privada de su libertad esto con el objetivo de saber ante quien persona el detenido deberá hacer velar sus derechos y realizar sus justas alegaciones y pretensiones. Además, desde la

[17] Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 23 de marzo de 1976.

perspectiva de los valores, esta información es un ejercicio de transparencia como un parámetro del juicio justo.

Respecto del segundo parámetro propuesto por la suscrita estudiante esto es ¿Porque se debe narrar los hechos por los cuales se ordenó su detención y cuál es el fin perseguido? Este hecho es necesario, pues el detenido de forma obligatoria debe conocer cuáles son los fundamentos expuestos por la autoridad competente para privar de su libertad, esto con el objetivo de saber los hechos acontecidos que han sido necesarios para restringir su libertad ambulatoria. Está claro, que no solo basta conocer los hechos materia de su detención sino saber cales son las diligencias o razones para que se prive de su libertad, es decir, con qué objetivo se pide su detención si es para comparecer a diligencias pre procesales o para realizar una determinada audiencia y con ello permitir de que el detenido tenga tiempo suficiente para preparar su defensa.

Y por último es necesario reflexionar sobre ¿Porque se debe informar el hecho acusado, advertir la necesidad de su abogado de confianza y requerir su silencio como mecanismo de protección de derechos? Esta pregunta está orientada a solventar del que el detenido debe saber el delito que se está imputando esto como objetivo de garantizar el juicio justo, pue de esta manera lo que se busca es que el sospechoso tenga la oportunidad de verificar el tipo penal establecido por la autoridad fiscal; el hecho de informar que debe tener su abogado de confianza es estrictamente necesario para garantizar el debido proceso y su defensa técnica de calidad y con decisión del profesional a elegir. Además, su derecho al silencio, esto con el fin de que no sea auto incriminado ni pueda ser objeto de interrogatorio, pues este hecho está prohibido por nuestra Constitución y lo que se busca es no obligar a confesar hechos que pueden agravar su situación jurídica.

Ahora bien, este análisis está orientado a que el detenido efectivice derechos fundamentales con el objetivo de evitar la arbitrariedad en el sentido común de la incomunicación, pues además es pertinente establecer que estos requisitos que pueden ser mínimos lo que buscan es evitar abusos policiales que pueden terminar en grandes violaciones de los derechos fundamentales del sospechoso. Pues en materia penal el sujeto más débil del proceso es el sospechoso o procesado y con esto lo que se busca es garantizar la igualdad de las partes de la relación jurídica en un procedimiento judicial.

2.3. Hipótesis

El correcto uso de la boleta de la detención con fines investigativos, respeta el debido proceso, lo que permite iniciar el proceso penal garantizando los derechos de la persona investigada.

2.4. Variables

Variable dependiente:

El correcto uso de la boleta de la detención con fines investigativos, respeta el debido proceso.

Variable independiente:

Permite iniciar el proceso penal garantizando los derechos de la persona investigada.

Capítulo III: Descripción del trabajo de investigación realizado

3.1. Ámbito de Estudio

El presente trabajo de carácter investigativo está encaminado a los Administradores de Justicia. Esto por cuanto son la autoridad jurisdiccional llama a precautelar que se efectivicen las reglas del debido proceso. Pues está claro que para dictar una boleta le corresponde al juez la verificación de los requisitos para dictar su emisión mediante resolución. Además, este trabajo está dirigido a los agentes fiscales ya que son quienes deben fundamentar una solicitud de carácter excepcional que permita privar de forma temporal la libertad ambulatoria al sospechoso y más aún cuando en el cantón Guaranda en el año 2021 se puede verificar que no existe motivación suficiente para requerir la aplicación de la institución jurídica investigada.

Bajo estos parámetros el ámbito de estudio se realizará para todos los jueces y fiscales en el área penal (Juzgadores de la Unidad Judicial Penal y Agentes Fiscales) del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por cuanto son las partes intervinientes para el requerimiento y concesión de la boleta de detención con fines investigativos, pues son aquellos quienes en virtud de sus facultades constitucionales y legales median en este procedimiento.

3.2. Tipo de investigación

En el presente trabajo se empleará la investigación aplicada, con un enfoque cualitativo. Esto en virtud de que en el proceso investigativo se analiza derechos y garantías, así como se analiza de manera intrínseca teorías del derecho penal. Pues al respecto del tema a investigar se realizará un estudio correlacional y analítico. Esto como mecanismo de verificar cual es la teoría que de forma práctica se ejecuta en el procedimiento del derecho ecuatoriano.

Está claro que con la investigación que se aplicara se busca establecer estándares para la concesión de la boleta de detención con fines investigativos, para lo cual se examina en primer lugar desde el requerimiento que es realizado por el ente titular de la acción penal pública y se determina cuáles son las circunstancias en las cuales se debe fundamentar esta solicitud y por otra parte los estándares que deben ser observados por los jueces para establecer si es procedente o no atender favorablemente la petición efectuada; por lo que es necesario crear un estándar con determinación de componentes

mínimos que deben ser vistos por las autoridad que mediante en la aplicación de la boleta de detención con fines investigativos para evitar que la misma sea arbitraria e ilegal.

3.3. Nivel de investigación

Esta investigación se desarrollará con un alcance Correlacional y explicativo, pues en el presente proyecto de investigación se ha determinado las circunstancias bajo las cuales se debe aplicar una institución jurídica y está basada en analizar la aplicación de dos teorías propias del derecho penal como mecanismo de verificar cuál de estas se aplica en nuestro país.

El nivel de aplicación del presente trabajo es Explicativo, esto por cuanto se analizará derechos y garantías mismas que se advierten pueden ser aplicadas basadas en teorías del derecho penal, por lo cual se hace una explicación y reflexiones de orden doctrinarios y jurisprudenciales con el objetivo de verificar cual es la teoría que se aplica en la legislación ecuatoriana.

3.4. Método de investigación

La presente investigación tiene el método Cualitativo con un enfoque inductivo, esto por cuanto se va a realizar una comparación bajo qué criterios se debe aplicar una institución jurídica con el objetivo de cumplir las reglas del juicio justo, pero más allá de aquello se analiza dos teorías del derecho penal, esto para determinar cuáles derechos son aplicables en estas teorías lo que me permite crear un estándar para mejorar la aplicación de la boleta de detención con fines investigativos.

Está claro que con este método se podrá determinar de mejor manera estándares tanto para verificar cual es la motivación y que hechos se debe justificar en la petición que efectué fiscalía para obtener dicha boleta y por otra parte se establece estándares a ser observado por los jueces para impartir su criterio sobre la procedencia o no de la boleta investigada, pues en el cantón Guaranda en el año 2021 estos estándares no se aplicaron peor aún se motivó de manera suficiente.

Con este método de investigación se podrá observar cuantos requerimientos efectuados por fiscalía en el año 2021 en el cantón Guaranda contenían una motivación suficiente al momento de solicitar la boleta de detención con fines investigativos y además se podrá verificar cuantos casos han sido analizados bajo estos estándares por parte de los

jueces en el referido año, lo que conlleva a verificar vulneración de los derechos fundamentales dependiendo de cada caso.

3.5. Diseño de la investigación

La presente investigación tiene predefinido como diseño por tener una perspectiva de análisis, estudio doctrinario y ser altamente abierta, se le da un enfoque cualitativo. La cual se pudo cumplir empleado técnicas de investigación como es la Entrevista y Análisis Documental, misma que se realizó desde una visión directa.

El análisis documental se conceptualiza "Los productos del análisis documental representan sintéticamente a los originales, contienen una información concentrada, pueden ser consultados más fácilmente y ofrecen las primeras noticias de existencia de los documentos primarios." [18]. Mismo que se efectúo en virtud de libros y jurisprudencia internacional y nacional.

La entrevista semiestructurada se define como "El investigador previamente a la entrevista lleva a cabo un trabajo de planificación de la misma elaborando un guion que determine aquella información temática que quiere obtener"[19]

3.6. Población y muestra

En la presente investigación se toma una muestra definida en 10 profesionales en el área del derecho penal, mismos que son identificados que prestan su relación de servicio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, los cuales se establecen que prestan sus servicios en las dependencias públicas y otros en el sector privado esto como abogados en el libre ejercicio de la profesión, por lo cual estas 10 personas esta comprendidas de la siguiente manera: 3 administradores de justicia (jueces), 3 agentes fiscales, 2 Defensores públicos, 2 Abogado en libre ejercicio de la profesión.

3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación la recolección de datos usadas en las técnicas de investigación: Entrevistas y Análisis Documental.

---

[18] Sánchez Diaz Marlery; Vega Valdés Juan Carlos, Algunos Aspectos Teóricos – Conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información. Ciencias de la Información. La Habana. 2.003.
[19] Murillo Torecilla Javier, La Entrevista, 2.015. Pág. 8

Estas técnicas utilizadas tienen un abordaje de orden técnico, debido a que la decisión de la suscrita estudiante era de obtener para una mejor investigación la aplicación de la entrevista de forma mixta, es decir, entrevista estructurada y semiestructurada esto con el objetivo de recopilar ideas para fortalecer nuestra parte concluyente del presente trabajo de investigación.

Ahora bien, la entrevista estructurada esta explicada para verificar conceptualizaciones puntuales sobre la institución jurídica investigada como es la motivación de los requerimientos y por otra parte la entrevista semiestructurada está supeditada para obtener información por parte de los entrevistado para verificar cuales son los estándares que ellos piensan deben ser analizados para conceder la boleta de detención con fines investigativos.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Cuestionario. – Esta técnica de recolección de datos fue usada para realizar las diversas entrevistas a los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio de la profesión, para lo cual se hizo una entrevista estructurada y semiestructura, es decir, mixta, para lo cual se preestableció 5 preguntas y bajo estas preguntas 3 ejes temáticos. Está claro que el objetivo de la misma es para nutrir de mayor información al presente trabajo investigativo y con aquello verificar el conocimiento de cuáles son los derechos fundamentales que se debe tutelar al momento de conceder la boleta de detención con fines investigativos y por otra parte determinar qué criterios o que estándares piensan que deben ser observados al momento de la aplicación de la institución jurídica materia de la investigación. Siendo el cuestionario el siguiente:

1.- Para su criterio ¿Cuáles son los derechos fundamentales que deben ser tutelados por parte del juzgador previo a la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

2.- Para su criterio, ¿Es necesario que exista una motivación suficiente por parte de Fiscalía al solicitar al juzgador la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

3.- ¿En caso de no existir motivación suficiente por parte de Fiscalía el juzgador debe negar la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

4.- ¿Para su criterio la Constitucionalización de la detención debe ser tratado en audiencia para verificar la no vulneración del debido proceso?

5.- ¿Para su criterio cuales son los estándares que debe ser verificado por los jueces al momento de razonar sobre la procedencia o no de la emisión de la boleta de detención con fines investigativos?

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.

Para el procesamiento, el análisis e interpretación de datos se procedió a realizar en base a las respuestas obtenidas en los cuestionarios, para lo cual al ser entrevistas de carácter estructurada y semiestructurada se procedió con la tabulación en torno a las preguntas estructuradas mismas que permitieron llegar a establecer una formula, con el objetivo de abordar números reales en torno a las tres primeras preguntas y en torno a las dos preguntas restantes del cuestionario se realizó el análisis con verificación de parámetros expuestos por los entrevistados debido a que la técnica utiliza en las preguntas referidas son de carácter semiestructurada.

Capitulo IV: Presentación de Resultados

4.1. Presentación de resultados

La técnica utilizada en la aplicación de la presente investigación es la entrevista mediante el instrumento de la entrevista para lo cual se aplicó de forma estructurada y semiestructurada la cual fue abordada por medio de dos ejes temáticos, los cuales han sido aplicados a personas que ejercen funciones jurisdiccionales, administrativas y abogados en libre ejercicio de la profesión, mismos que desde una perspectiva crítica se han manifestado de la siguiente manera:

En torno a la primera pregunta del 1 al 10, todos hicieron referencia que los derechos fundamentales que deben ser visto por parte del juzgador son los derechos y reglas del debido proceso como son el derecho a la defensa y el derecho de motivación, los cuales son esenciales dentro del juicio justo, además señalaron que siempre se debe realizar la notificación de la apertura de investigación al sospechoso con el objetivo de que conozca los hechos que van hacer sometidos a investigación.

En la segunda pregunta del cuestionario aplicado a los entrevistado del 1 al 10, es decir todos manifestaron que la motivación debe ser suficiente al momento de requerir la emisión de la boleta de detención con fines investigativos, hecho con el cual se determinara de forma clara cuál es el objetivo perseguido al privar de la libertad al sospechoso de un ilícito.

La pregunta número tres, del 1 al 10 de los entrevistado tuvo unanimidad de criterio al determinar que, si el juzgador observa que no existe una motivación suficiente en la solicitud efectuada por el fiscal, lo cual debería realizar el juzgador negar de forma ipso facto el requerimiento planteado esto en virtud de garantizar la efectivización de las reglas del debido proceso.

En la cuarta pregunta hubo criterios divididos, pues los entrevistados del 1 al 6 indicaron que de forma obligatoria la Constitucionalización de la detención debe ser tratada, discutida y analizada en audiencia oral, pública y contradictoria, donde el detenido deberá alegar razones de verificación sobre el cumplimiento o no de las reglas del debido proceso al momento que se le privo de su libertad y es en aquel momento que el agente que tomo procedimiento debe explicar de qué manera pudo hacer efectivas las reglas del debido proceso esto con el objetivo de verifica que no exista arbitrariedad al momento que se realizó la detención.

En la misma pregunta, es decir la cuarta los entrevistados del 7 al 10 señalaron que no era necesario que se proceda a discutir en audiencia la Constitucionalización de la detención, pues manifestaron de que existen casos en que la boleta de detención con fines investigativos eran para la toma o recepción de versiones ante el fiscal , por lo que una vez cumplido el objetivo para la que fue emitida dicha boleta solo bastaría con que el fiscal haga conocer al juzgador que se ha cumplido con la diligencia y que es necesario su inmediata libertad.

En torno a la pregunta quinta, se obtuvo criterios divididos, por una parte, los entrevistado del 1al 4 indicaron que los estándares que deben ser observados debe ser mínimos como mecanismo de no entorpecer la investigación, a criterio de ellos lo que se debe respetar es el derecho a la defensa y solamente procurar que se le dote de una defensa técnica para evitar que en el procedimiento quede en estado de indefensión.

Por otro lado, en la pregunta quinta los entrevistados del 5 al 10 fuera concluyentes al decir que los estándares mínimos a ser observado para conceder la boleta de detención con fines investigativos deben ser en primer lugar la motivación en torno a verificar si el pedido es legítimo y no arbitrario; por otra parte señalaron que se debe verificar que no se haya quebrantado el derecho a la defensa, es decir si previo al requerimiento de dicha boleta el sospechoso o investigado fue notificado con la denuncia y el inicio de la apertura de la investigación para evitar que la misma sea ilegal e arbitraria.

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios Directos.

La presente investigación tiene como beneficiarios directos a los jueces de la Unidad Judicial Penal y Fiscales del cantón Guaranda, pues son quienes son los participantes directos al momento de efectuar el procedimiento para el requerimiento de la boleta de detención con fines investigativos. Está claro que con esta herramienta se clarifica de mejor manera estándares que deben ser observados por parte de fiscales al momento de motivar su solicitud y estándares que deben ser verificados por parte de juez al momento de conceder o no dicha boleta, lo cual dota que exista una mejor tutelación de derechos fundamentales desde un enfoque de jurisprudencia internacional como desde el ámbito doctrinario.

Beneficiarios Indirectos.

Los beneficiarios indirectos del presente trabajo investigativo son todos los usuarios de la Administración de Justicia, ya que al emplearse de una herramienta para

que los jueces y fiscales tutelen los derechos fundamentales al momento de requerir la boleta de detención con fines investigativos y el juzgador al momento de resolver la concesión de dicha boleta, se logra que estos beneficiarios indirectos tangan mayores garantías al momento de enfrentarse en una contienda judicial en el ámbito penal.

4.3. Impacto de la investigación

Está claro que la presente investigación tiene un impacto en al ámbito jurídico, pues en el presente estudio se ha abordado varias reflexiones en torno a la Constitucionalización de la detención y además se ha estandarizado los requisitos para establecer la procedencia o no de la institución jurídica de la boleta de detención con fines investigativos, esto con el objetivo de verifica la efectivización de las reglas del debido proceso.

Ahora bien, el impacto de la investigación está justificada, pues no solo se basa en que principios o derechos fundamentales deben ser observados al momento de requerir la emisión de la boleta de detención con fines investigativos, pues además se realiza un enfoque investigativo con el cual se determina la importancia de las reglas del juicio justo con lo cual se analiza dos teorías del derecho frente a la Constitucionalización de la detención y que dentro de las investigaciones preliminares jamás se ha abordado el debido proceso en la efectivización de la detención.

4.4. Transferencia de resultados

En virtud de que los beneficiarios directos de esta investigación están ligados a la Administración de Justicia, la Transferencia de estos resultados necesariamente debe darse por medio de la Escuela de Formación de la Función judicial, cuyo objetivo central está enfocada a que una vez entregado el presente trabajo investigativo el mismo debe ser instaurado una catedra sobre los estándares que deben ser observados por jueces y fiscales cuando se requiera una solicitud de boleta de detención con fines investigativos, lo que permitiría que no exista abusos, arbitrariedad e ilegalidades al momento de proceder con la emisión de la dicha boleta.

Para tener mayor transferencia de Resultados el presente trabajo de investigación se debe publicar en una revista indexada, lo que permitiría que este trabajo esté al alcance no solo de los administradores de justicia sino también de la parte académica quienes serían los encargados de formar estudiantes que tenga como visión el respeto de derechos fundamentales al momento de verificar la Constitucionalización de la detención.

Conclusiones

Luego del análisis doctrinario, jurisprudencial, convencionalidad se ha llegado a determinar las siguientes conclusiones:

- El Fiscal al momento de requerir debe justificar de forma motivada cuáles son los objetivos para los que se requiere la boleta de detención con fines investigativos y además justificar en legal y debida forma que el sospechoso contra quien se pretende privar de la libertad de forma temporal tengo conocimiento sobre la apertura de la investigación.

Está claro que la motivación suficiente debe estar considerados los estándares ya reflexionados esto con el objetivo de evitar el ocultamiento de información para que al momento de la detención el sospechoso tenga claro cuáles son las diligencias a las que debe comparecer.

- Con el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha llegado a la conclusión que el juzgador previo a conceder o no la boleta de detención con fines investigativos de forma obligatoria tiene que verificar estándares mínimos para su concesión dentro de los cuales debe verificar el cumplimiento de las reglas del debido proceso, es decir, el juzgador debe efectivizar que la privación de libertad temporal tenga un determinado uso y destino para lo cual debe garantizar que cumplido la diligencia requerida se proceda a resolver la situación jurídica del detenido.

Es necesario señalar que esta conclusión se basa que un gramaje protector del debido y justo proceso es que el inculpado o detenido tiene derecho a ser informado sobre las razones de su detención y es allí donde el juzgador de forma expresa debe señalar cual es el objetivo o fin de la detención del sospechoso.

- Con el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha llegado a la conclusión de que el procedimiento de detención, así como la situación jurídica debe ser discutida en audiencia oral y contradictoria con el objetivo de que el juzgador determina la Constitucionalización de la detención, es decir si se ha efectivizado la misma en estricta observancia de las reglas del debido proceso.

Esta conclusión se determina en base a que la administración de justicia se rigüe por los principios de contradicción, inmediación, oralidad y concentración, por lo que es indispensable que el juzgador verifique el cumplimiento de la efectivización de estos derechos.

Recomendaciones

Como recomendaciones del presente trabajo investigativo se realizan las siguientes recomendaciones:

- Que el presente trabajo sea promulgado o implementado como un Manual de Constitucionalización de la Detención y que la misma sea socializado por intermedio de la Escuela de la Función Judicial con el objetivo de que los jueces y fiscales tenga conocimiento de los estándares a ser observados en torno al procedimiento de obtención de la boleta de detención con fines de investigación.
- Se recomienda que el presente trabajo de investigación sea publicado en revistas indexadas con el objetivo de que la academia pueda formar profesionales en los cuales se enseñe que las garantías del debido proceso obligatoriamente deben ser efectivización en el proceso de detención con el objetivo de la democratización del estado y la división de funciones estatales.

Bibliografía

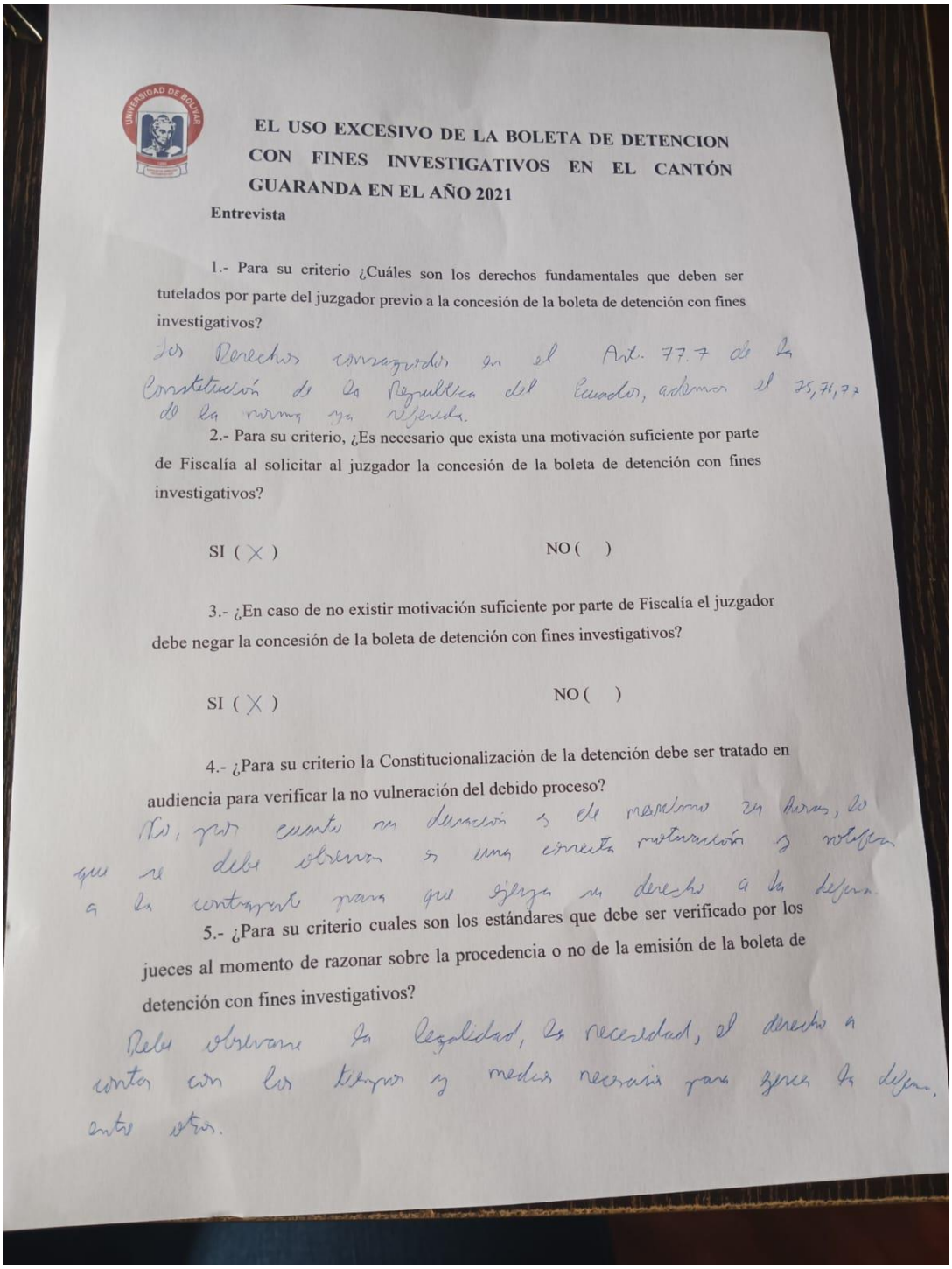
- Richard Augusto Proaño Mosquera, "Efectos de las Boletas de Detención con Fines Investigativos", Tesis Pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3165
- Ab. Ramiro Xavier Valencia López y Ab. Danny Gustavo Quilumbaqui Terán, "Análisis Jurídico de la Detención con Fines Investigativos y su relación con la Garantía de Presunción de Inocencia en la ciudad de Ibarra en el año 2020", Tesis Maestria, Universidad de Otavalo. https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/864/1/PP-DP-2022-087.pdf
- Corte Constitucional, Sentencia Interpretativa N.- 002-08- SI- CC; Ecuador; 10 de diciembre del 2008.
- Corte Constitucional, Sentencia N.° 0006-09-SIS-CC; CASO N.° 0002-09-IS; página 5; 03 de septiembre del 2009.
- Ferrajoli Luigi, Garantismo Penal: (México: Editorial Colección Lecturas Jurídicas. S.A, 2006).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 31 de enero de 2006. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Serie C No. 140.
- Pozo Cabera. E. Unidad Estudios Defensoría Regional de Araucanía. (03 de diciembre de 2010). Obtenido de Detención: aspectos: http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/5460.doc
- Carlos Barrezueta y Yudith López. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas. (29 de septiembre de 2022). Obtenido: La orden de detención con fines investigativos y el debido proceso: aspectos: articulo-13-lex-n17v5.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado, de 11 de agosto de 2021.
- De la Rúa. Fernando, Teoría General del Proceso: (Buenos Aires: Editorial. Depalma, 1991).

- Valdivieso. Simón, Litigación Penal en el Ecuador: (Cuenca: Editorial. Carpol, 2014).
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 546-12-EP/20, de 08 de julio de 2020.
- Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de1978.
- Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 23 de marzo de 1976.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.- 016-13-SEP-CC, Caso N.- 1000-12-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.- 117-14-SEP-CC, Caso N.- 1010-11-EP.
- Sánchez Diaz Marlery; Vega Valdés Juan Carlos, Algunos Aspectos Teóricos – Conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información. Ciencias de la Información. La Habana. 2.003.
- Murillo Torecilla Javier, La Entrevista, 2.015.

- Rosas, J. Derecho Procesal Penal: Con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal. Primera edición. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. 2009. Lima
- Bernal Cuellar, Jaime; Montealegre Lynett, Eduardo; Fundamentos Constitucionales y Teoría General. El Proceso Penal. Sexta edición. Universidad Externado de Colombia. 2013. Colombia.
- Jorge Zavala Egas, Teoría Del Delito Y Sistema Acusatorio Código Orgánico Integral Penal (COIP), (Quito, MURILLO EDITORES, 2019).

Anexos

Anexo 1. Encuesta



EL USO EXCESIVO DE LA BOLETA DE DETENCION CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2021

Entrevista

1.- Para su criterio ¿Cuáles son los derechos fundamentales que deben ser tutelados por parte del juzgador previo a la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

Los Derechos consagrados en el Art. 77.7 de la Constitución de la República del Ecuador, además el 75,76,77 de la norma ya referida.

2.- Para su criterio, ¿Es necesario que exista una motivación suficiente por parte de Fiscalía al solicitar al juzgador la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

SI (X) NO ( )

3.- ¿En caso de no existir motivación suficiente por parte de Fiscalía el juzgador debe negar la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

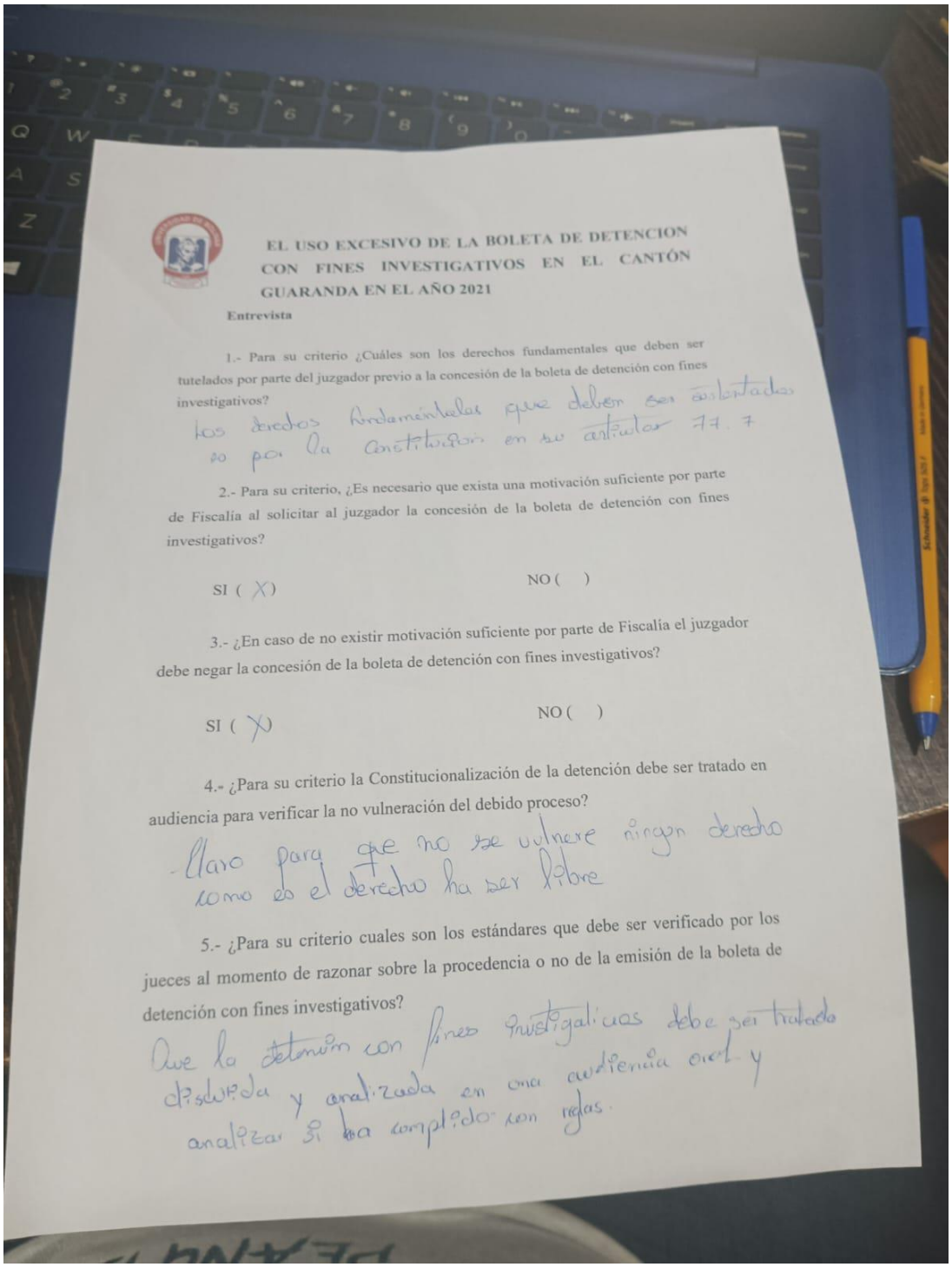
SI (X) NO ( )

4.- ¿Para su criterio la Constitucionalización de la detención debe ser tratado en audiencia para verificar la no vulneración del debido proceso?

No, por cuanto su duración es de máximo 24 horas, lo que se debe observar es una correcta motivación y notificar a la contraparte para que ejerza su derecho a la defensa.

5.- ¿Para su criterio cuales son los estándares que debe ser verificado por los jueces al momento de razonar sobre la procedencia o no de la emisión de la boleta de detención con fines investigativos?

Debe observarse la legalidad, la necesidad, el derecho a contar con los tiempos y medios necesarios para ejercer la defensa, entre otros.



EL USO EXCESIVO DE LA BOLETA DE DETENCION CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2021

Entrevista

1.- Para su criterio ¿Cuáles son los derechos fundamentales que deben ser tutelados por parte del juzgador previo a la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

los derechos fundamentales que deben ser protegidos por la Constitución en su artículo 77.7

2.- Para su criterio, ¿Es necesario que exista una motivación suficiente por parte de Fiscalía al solicitar al juzgador la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

SI (X) NO ( )

3.- ¿En caso de no existir motivación suficiente por parte de Fiscalía el juzgador debe negar la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

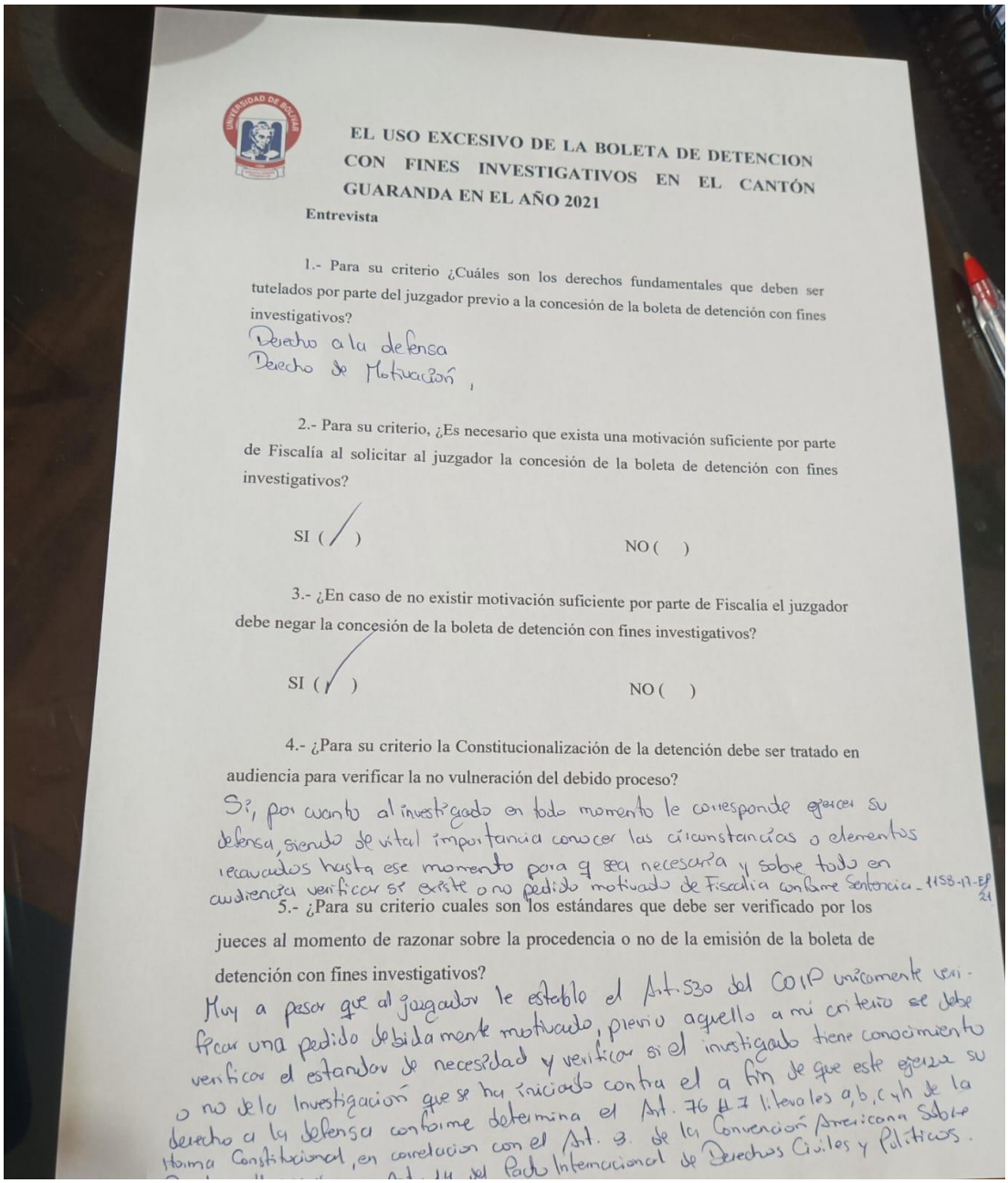
SI (X) NO ( )

4.- ¿Para su criterio la Constitucionalización de la detención debe ser tratado en audiencia para verificar la no vulneración del debido proceso?

Claro para que no se vulnere ningún derecho como es el derecho ha ser libre

5.- ¿Para su criterio cuales son los estándares que debe ser verificado por los jueces al momento de razonar sobre la procedencia o no de la emisión de la boleta de detención con fines investigativos?

Que la detención con fines investigativas debe ser tratado dudada y analizada en una audiencia oral y analizar si ha cumplido con reglas.



EL USO EXCESIVO DE LA BOLETA DE DETENCION CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL AÑO 2021

Entrevista

1.- Para su criterio ¿Cuáles son los derechos fundamentales que deben ser tutelados por parte del juzgador previo a la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

Derecho a la defensa
Derecho de Motivación ,

2.- Para su criterio, ¿Es necesario que exista una motivación suficiente por parte de Fiscalía al solicitar al juzgador la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

SI (/) NO ( )

3.- ¿En caso de no existir motivación suficiente por parte de Fiscalía el juzgador debe negar la concesión de la boleta de detención con fines investigativos?

SI (/) NO ( )

4.- ¿Para su criterio la Constitucionalización de la detención debe ser tratado en audiencia para verificar la no vulneración del debido proceso?

Si, por cuanto al investigado en todo momento le corresponde ejercer su defensa, siendo de vital importancia conocer las circunstancias o elementos recavados hasta ese momento para q sea necesaria y sobre todo en audiencia verificar si existe o no pedido motivado de Fiscalía conforme Sentencia_1158-17-EP/21

5.- ¿Para su criterio cuales son los estándares que debe ser verificado por los jueces al momento de razonar sobre la procedencia o no de la emisión de la boleta de detención con fines investigativos?

Muy a pesar que al juzgador le establece el Art. 530 del COIP unicamente veri-ficar una pedido debidamente motivado, previo aquello a mi criterio se debe verificar el estandar de necesidad y verificar si el investigado tiene conocimiento o no de la investigación que se ha iniciado contra el a fin de que este ejerza su derecho a la defensa conforme determina el Art. 76 # 7 literales a, b, c y h de la Norma Constitucional, en correlación con el Art. 8. de la Convención Americana Sobre [illegible] Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Anexo 2. Fotografías

